

735
24



Universidad Nacional Autónoma
de México

FACULTAD DE DERECHO

" LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y
SANCION PENAL EN EL CODIGO
DEL DISTRITO FEDERAL "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS RODRIGUZ GARCIA



MEXICO, D.F. 1991

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

GENERALIDADES	1
APRECIACION HISTORICA	4
CONCEPTO DE PRESCRIPCION	11
TEORIAS DE LA PRESCRIPCION	13
TEORIA DE LA INTIMIDACION INEXISTENTE	14
TEORIA BASADA EN LA DIFICULTAD DE LA PRUEBA	16
TEORIA BASADA EN LA SEGURIDAD JURIDICA	18
REGLAMENTOS RESPECTO A LA PRESCRIPCION	21
OPINIONES NUGATORIAS DE LA PRESCRIPCION PENAL	25

CAPITULO II

LA PRESCRIPCION COMO ACTO DE INTERRUPCION DE LA ACCION PERSECUTORIA DE LOS DELITOS	28
CONCEPTO	33
LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL	36
PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL	38
SANCIONES PRESCRIPTIBLES	44

CAPITULO III

PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL	52
CONCEPTO DE LA ACCION PENAL	58
CARACTERISTICAS DE LA ACCION PENAL	62

TIEMPO NECESARIO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN - PENAL	66
PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL DE HECHOS PERSEGUIBLES POR - - QUERELLA DE PARTE.	72

CAPITULO IV

APRECIACIONES DOCTRINALES DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PE NAL	74
ENFOQUE DEL CODIGO PENAL ALEMAN RESPECTO A LA PRESCRIPCION .	77
ENFOQUE DOGMATICO DE LA PRESCRIPCION DEL CODIGO PENAL PARA - EL DISTRITO FEDERAL.	79
ENFOQUE JURISPRUDENCIAL DE LA PRESCRIPCION POR LA SUPREMA - CORTE DE JUSTICIA.	83
LOS DELITOS NATURALES NO DEBEN PRESCRIBIRSE.	87

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

EL CARIÑO AL DERECHO PENAL, COMO LA MÁS APASIONANTE - RAMA DEL DERECHO, HA SIDO LA CAUSA QUE NOS HA LLEVADO A ESTUDIAR - UNA DE LAS FIGURAS MÁS IMPORTANTES, COMO ES LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LAS SANCIONES PENALES REDUCIDO AL ÁMBITO DEL DISTRITO-FEDERAL, CON LA INQUIETUD PERSONAL DE DESENTRAÑAR EL PORQUÉ Y CUANDO EL ESTADO PIERDE O SE AUTOLIMITA EN LA ATRIBUCIÓN DE EJERCITAR LA ACCIÓN PERSECUTORIA Y DE EJECUTAR LA SANCIÓN PENAL.

POR OTRO LADO SE TIENE LA INTENCIÓN DE QUE EL DELIN-- CUENTE SE PERCATE DE QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO UN DETERMINADO TIEMPO, SE LIBERA DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA O DE LA SANCIÓN PENAL, Y - PUEDA VOLVER AL SENO DE LA SOCIEDAD, PARA VIVIR EN ELLA TRANQUILA- Y HONRADAMENTE Y EVITAR QUE LA DESESPERACIÓN LO PRECIPITE A TODO - GÉNERO DE CRÍMENES.

EL TRANSCURSO DEL LARGO TIEMPO Y LA BUENA CONDUCTA - PUEDEN DEMOSTRAR QUE EL INDIVIDUO NO ES TEMIBLE Y HACER SUPERFLUA LA PENA. SÓLO DE ESTE MODO SERÍA DADO PREVEER AFICAZMENTE A LA -- DEFENSA SOCIAL Y AL MISMO TIEMPO, A LA INQUIETUD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

LA AUTORIDAD NO PUEDE NI DEBE PERSEGUIR EXCLUSIVAMENTE

LA EXPIACIÓN DEL DELINCUENTE, TIENE UNA MIRA MÁS ELEVADA, COMO LO ES EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA-SOCIEDAD DEBE BRINDAR UN SENTIMIENTO PIADOSO HACIA EL INFRACTOR, QUIEN DURANTE UN TIEMPO, HABRÁ VISTO SOBRE SÍ LA CONSTANTE AMENAZA DE UN ENCARCELADO.

LA PRESCRIPCIÓN ES INDISPENSABLE PORQUE SÓLO ASÍ-CONSERVA SU VALOR LA JUSTICIA PENAL, SÓLO POR MEDIO DE ELLA EL -INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD OBTENDRÁN CERTEZA Y CONFIANZA, EN QUE --LOS PROCESOS PENALES NO SE DETENGAN INDEFINIDAMENTE' ASÍ ES COMO SE LIMITARÁ LA INTRANQUILIDAD Y EL SUFRIMIENTO QUE LOS MISMOS PRO-DUCEN.

NO DEBE SER POSIBLE QUE EL SER HUMANO ESTÉ INDEFINI-DAMENTE SUJETO A LA ZOZOBRA DE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD.

EL PRESENTE TRABAJO LO HEMOS DIVIDIDO EN CUATRO CA-PÍTULOS; TIENE COMO PROPÓSITO ANALIZAR LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA-PENAL, EN PRIMER LUGAR SE FORMULA SU CONCEPTO, POSTERIORMENTE RESE-ÑAMOS SU HISTORIA DESDE GRECIA, PASANDO POR ROMA HASTA LOS CÓDIGOS PENALES MEXICANOS VIGENTES Y SE ENUNCIAN LAS TEORÍAS RELATIVAS: LA INTIMIDACIÓN INEXISTENTE, LA BASADA EN LA DIFICULTAD DE LA PRUEBA-Y LA BASADA EN LA DIFICULTAD JURÍDICA; SE ESTUDIAN LOS FUNDAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN Y LAS OPINIONES NUGATORIAS COMO LAS DE GARÓFALO Y LA DE BECCARIA; SE EXPONE LA ESCENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA SAN

CIÓN COMO DE LA ACCIÓN PENAL, HASTA LLEGAR AL ENFOQUE DOGMÁTICO -
DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POSTERIORMENTE -
SE HABLA DEL ENFOQUE JURISPRUDENCIAL Y POR ÚLTIMO FORMULAMOS NUESTRAS
CONCLUSIONES.

C A P Í T U L O I

GENERALIDADES, -

NO SE DEBE CONFUNDIR EL DERECHO A LA PRESTACIÓN CON EL DERECHO A LA ACCIÓN, ÉSTA TIENDE A PROTEGER A AQUÉL POR MEDIO - DE SU EJERCICIO ANTE EL PODR JURISDICCIONAL EL PRIMERO CONSTITUYE LA ESENCIA DEL INTERÉS DE QUIEN DESEMPEÑARÁ LA FIGURA PROCESAL DE-ACTOR.

QUIEN CONSIDERA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN PUEDE- A SU VOLUNTAD, DEFENDERLO ANTE LOS TRIBUNALES MEDIANTE EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA ACCIÓN. EL DERECHO A LA PRESTACIÓN IMPLICA LA - EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN O UN DEBER JURÍDICO CUYO CUMPLIMIEN- TO CORRESPONDE O NO, AL DEMANDADO; EN TAL SITUACIÓN SE PERMITE A LA PARTE ACTORA EXIGIR O RECLAMAR A LA CONTRAPARTE UNA PRESTACIÓN.

ADENTRÁNDONOS MÁS EN EL TERRENO JURÍDICO, DIREMOS- QUE LA EXTINCIÓN PUEDE DERIVAR DE LA PRESCRIPCIÓN QUE, EN MATERIA CIVIL, SE CONCIBE COMO LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS Ó LA PÉRDIDA DE- LOS MISMOS POR EL SÓLO TRANCURSO DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA LEY. - ESTA DEFINICIÓN, DE ACUERDO A NUESTRO CRITERIO CORRESPONDE AL DERE- CHO CIVIL, SE REFIERE A LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (LLAMADA TAMBIÉN- ADQUISITIVA), Y QUE CONSISTE EN LA APROPIACIÓN DE UN BIEN POR EL -

TRANSCURSO DEL TIEMPO). Y A LA NEGATIVA (O LIBERATORIA DE OBLIGACIONES, QUE TIENE POR EFECTO, PRIVAR A LA PERSONA QUE TIENE DE RECHO, QUE EN DETERMINADO MOMENTO PODÍA Oponer frente a otra, por no ejercitarlo en el tiempo que la ley señala), AFIRMAMOS ASÍ -- MISMO QUE ESTA DEFINICIÓN NO ES TÍPICA DEL DERECHO PENAL, PUES LA-PRESCRIPCIÓN POSITIVA O NEGATIVA PROTEGEN INTERESES INDIVIDUALES - O PARTICULARES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

EN LA PRIMERA, POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, SE ADQUIERE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE Y POR LA SEGUNDA, U DEUDOR SE -- EXIME DE LA OBLIGACIÓN QUE GUARDABA RESPECTO DEL ACREEDOR.

EN EL DERECHO PENAL, A DIFERENCIA DEL DERECHO PRIVADO, LA PRESCRIPCIÓN EXISTE EN BASE A EXIGENCIAS DE INTERÉS COLECTIVO, ES DECIR, ES UNA INSTITUCIÓN DE ÓRDEN PÚBLICO; DEBE DECRETARSE POR EL JUEZ AÚN CONTRA LA VOLUNTAD DEL AGRACIADO CON LA MISMA Y - SIN IMPORTAR EL GRADO EN QUE EL PROCESO HUBIERE QUEDADO ES UN IMPERATIVO PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, - CUANDO ÉSTA HUBUESE DECURSADO.

POR OTRA PARTE, EN EL DERECHO CIVIL SE NECESITA SER ALEGADA LA PRESCRIPCIÓN POR LA PERSONA EN FAVOR DE LA CUAL HA CORRIDO; O SEA, EL JUEZ DE LO CIVIL NO ESTÁ OBLIGADO, TRANSCURRIDO EL LAPSO INDISPENSABLE, A DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN, ESTO SÓLO PUEDE ACONTECER CUANDO EXISTA SOLICITUD.

SITUÁNDONOS EN EL ÁREA DE DERECHO REPRESIVO, AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESCRIBE: "POR-
PRESCRIPCIÓN SE EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL Y LAS SANCIONES, CONFOR-
ME A LOS ARTÍCULOS 101, 102, HASTA 115 DEL CÓDIGO PENAL.

EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LO GE-
NERAL ÉSTA SE EXTINGUE CUANDO, POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO RESUL-
TA IMPOSIBLE SU EJERCICIO,

SIN IMPORTAR CUALES SEAN LOS ARGUMENTOS QUE SE ES-
GRIMEN A FAVOR O EN CONTRA DEL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN, LO-CIE
CIERTO ES QUE ESTA SE ENCUENTRA REGLAMENTADA CON CIERTA FORTUNA
EN LA LEY, SE PUEDE DECIR QUE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO TIENE-
SÓLIDAS RAÍCES, ASÍ EN LA TOTALIDAD DE LAS NACIONES SALVO, CASOS
EXCEPCIONALES COMO EN EL DE LOS DELITOS DECLARADOS IMPRESCRIPTI-
BLES AL FIN DE LA ÚLTIMA GUERRA MUNDIAL EN LA REPÚBLICA FEDERAL -
ALEMANA (1); SIN EMBARGO, EN NUESTRO DERECHO TODOS LOS DELITOS -
SON PRESCRIPTIBLES.

VARIAS SON LAS RAZONES QUE SE ARGUMENTAN EN FAVOR DE
LA EXISTENCIA DEL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN, ENTRE ELLAS, LA
NECESIDAD DE QUE SE DEFINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PRESUNTO --
RESPONSABLE UNA VEZ TRANSCURRIDO UN TIEMPO DETERMINADO, SIN IMPOR-
TAR QUE HUBIERE SIDO O NO JUZGADO; OTRA RAZÓN INVOCADA, ES LA FAL-
TA DE OPORTUNIDAD DE LA PENA, ARGUMENTÁNDOSE QUE SÍ TRANSCURRIÓ -
UN LAPSO DE TIEMPO MÁS O MENOS LARGO, HA PASADO LA ALARMA SOCIAL-

QUE CAUSO LA COMISIÓN DEL DELITO Y POR TANTO, CARECE DE SENTIDO LA IMPOSICIÓN DE LA PENA, PUES LA REPULSA EXPERIMENTADA EN CONTRA DEL AUTOR DE UN DELITO, SE TRANSFORMA EN COMPASIÓN CUANDO TRANSCURRIDO YA BASTANTE TIEMPO SIN SER PROCESADO, SE LE SOMETE A JUICIO Y ES CONDENADO POR UN HECHO QUE HA DESAPARECIDO DE LA MENTE DEL GRUPO HUMANO.

A TRAVEZ DEL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN, SEGÚN AFIRMAN LOS TEORICOS EN LA MATERIA, SE LOGRA LA SEGURIDAD JURÍDICA POR HABER TRANSCURRIDO UN CIERTO LAPSO, TANTO EL ESTADO COMO EL PARTICULAR SEÑALANDO COMO AUTOR DE UN DELITO, VUELVEN A ENCONTRARSE EN LO QUE LOS PENALISTAS ITALIANOS LLAMAN UN ESTADO DE PAZ. ESTA IDEA, TIENE FUNDAMENTALMENTE UNA BASE PRAGMÁTICA, PUES SE ADUCE QUE EL TRANCURSO DEL TIEMPO DESVANECE LA ALARMA SOCIAL CAUSADA POR EL DELITO Y RESULTA YA INNECESARIO EL CASTIGO DEL MISMO.

SE PARTE DE LA BASE DE QUE APLICADA UNA SANCIÓN AL AUTOR DE UN DELITO, TAL APLICACIÓN SURTE EFECTOS DE EJEMPLARIDAD EN EL RESTO DE LOS COMPONENTES DEL GRUPO HUMANO Y QUE LA APLICACIÓN DE LA PENA AL DELINCUENTE, ES ÚTIL PARA COLOCARLO NUEVAMENTE DENTRO DE LA ESCALA DE VALORES DEL GRUPO HUMANO AL QUE PERTENECE.

A).- APRECIACIÓN HISTÓRICA.-

"SU ORIGEN LO ENCONTRAMOS EN EL DERECHO ROMANO, -
ESPECÍFICAMENTE EN LA "LEX IULIA DE ADULTERIS" DEL TIEMPO DE AU--
GUSTO EN EL AÑO 18 A.C. ESTA LEY CONSIDERABA EL PLAZO DE CINCO --
AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE DELITOS COMO EL ADULTERIO Y EL LENO-
CINIO" (1)

BUSCANDO TODAVÍA UN ORIGEN MÁS REMOTO, NOS TRASLADA
MOS A GRECIA DONDE DEMÓSTENES ACUSADO POR ESQUINES DE CARECER DE
DERECHOS PARA RECIBIR HONORES CON QUE SE LE PREMIABAN; CONTESTA - -
DEMÓSTENES A LA ACUSACIÓN DICIENDO QUE NO APROVECHARON EN SU TIEM-
PO LA OPORTUNIDAD PARA IMPONERLE UN CASTIGO SEGÚN LAS LEYES, QUE -
ENTONCÉS CARECÍA DE FUNDAMENTO LA ACCIÓN INTENTADA POR ESQUINES --
CONTRA DEMÓSTENES.

"DIOCLESIANO EN EL AÑO 302 A.C., ADMITE LA PRES- -
CRIPCIÓN EN CIERTOS DELITOS CONSISTENTES EN UN LAPSO DE VEINTE AÑOS;
PERO NO HAY MENCIÓN DE LA POSIBLE PRESCRIPCIÓN DE LA PENA YA IMPUES-
TA EN EL DERECHO ROMANO".

"CARECEMOS DE NOTICIAS QUE NOS INFORMEN RESPECTO A -

(1).- SERGIO VELA TREVIÑO, "LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL", EDITO-
RIAL TRILLAS, MÉXICO, 1985, P. 31.

“LO QUE DURABA REALMENTE EL PROCESO CRIMINAL EN EL DERECHO ROMANO. LA PRESCRIPCIÓN EN EL PROCESO ERA POR EL LAPSO DE UNO O DOS AÑOS- DENTRO DEL QUE HABÍA DE SUSTANCIAR EL NEGOCIO” (2)

EL PLAZO PARA PRESCRIBIR LA ACCIÓN PENAL EN EL DERECHO ROMANO FUÉ FIJADO POSTERIORMENTE POR LA LEY, DISPONIENDO -- CONSTANTINO QUE EMPEZARA A CONTARSE CON LA “LITIS CONSTATATIO” Y -- QUE FUERA DE UN AÑO, JUSTINIANO LO ELEVÓ A DOS AÑOS.

LA PRESCRIPCIÓN PENAL EN CUANTO A DEFRAUDACIÓN DE -- FONDOS PÚBLICOS Y AL ADULTERIO ERA DE CINCO AÑOS. POSTERIORMENTE -- SE ESTABLECE COMO REGLA GENERAL EL PLAZO DE VEINTE AÑOS PARA LA -- CADUCIDAD DE TODAS LAS ACCIONES CRÍMINALES’ LO QUE NUNCA PRESCRI-- BIRÍA ERA EL PARRICIDIO.

EN CUANTO AL DERECHO VISIGODO ALEMÁN LA PRESCRIP -- CIÓN ERA ADMITIDA EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES A PETICIÓN DE PARTE; EN EL DERECHO CANÓNICO NO SE ACEPTO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SAN-- CIONES IMPUESTAS, PERO SÍ ACCIÓN PARA PERSEGUIR DELITOS. NOS DICE-- EL DERECHO CANÓNICO QUE DEBE SER ABSUELTO UNO QUE HUBIERE COMETIDO UN DELITO PASADO YA VEINTE AÑOS, DESPUÉS DEL CUAL NO SOLAMENTE SE-- CASTIGARÁ A LOS DELINCUENTES, SINO QUE NI SIQUIERA SE ACUSAN O IN-- VESTIGAN. (3)

(2).- VELA TREVIÑO, SERGIO, “LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL”. EDI -- TORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1983. P. 31.

(3).- CFR, SERGIO VELA TREVIÑO. OP. CIT, P. 32.

EN CUANTO AL CÓDIGO PENAL FRANCÉS, DEL AÑO 1791 LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PÚBLICA SE APLICA A TODA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL, POR LO CUAL NO HAY CRÍMENES IMPRESCRIPTIBLES.

REFIRIÉNDONOS AL CÓDIGO PENAL DE 1871 PROMULGADO -- POR JUÁREZ, TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS DE CUALQUIER DELITO SE-- RÁN PRESCRIPTIBLES. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CITADO CÓDIGO PE-- NAL DICE QUE LAS ACCIONES Y LAS PENAS DEJAN DE SER EJEMPLARES CUAN-- DO HA TRANSCURRIDO CIERTO TIEMPO, PUESTO QUE EL ESCÁNDALO Y LA -- ALARMA QUE EL DELITO PRODUCE SE DISIPA POR EL SIMPLE CURSO DEL -- TIEMPO. EL EVENTUAL CASTIGO O LA PERSECUCIÓN, PASADOS LOS EFECTOS DEL DELITO, SON VISTOS POR LA SOCIEDAD COMO UN ACTO DE CRUELDAD - CONTRA EL INFRACTOR" (4)

LAS ACCIONES CRÍMINALES DEL CÓDIGO PENAL DE 1871 SE PRESCRIBÍAN EN UN AÑO SI LA PENA FUERE DE MULTA O ARRESTO MENOR;-- DE DOCE AÑOS LAS QUE NAZCAN DE UN DELITO QUE TENGAN COMO LA PENA-- CAPITAL.

EN ESPAÑA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD HA HABÍA SIDO SUPE-- RADA EN EL CÓDIGO PENAL DE 1850, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, AZCU-- TIA, CONSIDERABA QUE LOS DELITOS ATERRADORES AYER, LAS PENAS EJEM-- PLARES HOY, DENTRO DE ALGUNOS AÑOS SE OLVIDAN Y SUBSECUENTEMENTE - SU IMPORTANCIA.

(4).- CFR. SERGIO VELA TREVIÑO, OB. CIT. P.

CONTINUAMOS HABLANDO DEL CÓDIGO PENAL DE 1871, EL CUAL EN SU ARTÍCULO 262, DICE QUE POR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, SE EXTINGUE EL DERECHO DE PROCEDER CONTRA LOS DELINCUENTES.

HACEMOS ALUCIÓN DEL CÓDIGO PENAL VERACRUZANO DEL 8-DE ABRIL DE 1835, QUE HISTÓRICAMENTE ES EL PRIMER CÓDIGO PENAL EN LA INDEPENDENCIA DE NUESTRO PAÍS, Y QUE DESDE ENTONCÉS EN LA SECCIÓN X DEL TÍTULO II RELATIVO A LOS DELITOS EN GENERAL, PROCEDIA A REGLAMENTAR EL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN.

LA MUERTE DEL DELINCUENTE PONÍA A TODO PROCEDIMIENTO O ACCIÓN CRIMINAL CONTRA ÉL, SIN SER PERJUICIO DE LA CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO A LA VÍCTIMA, CUYA ACCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA COSA ROBADA O DE SU VALOR, DE LA CUAL OPERABA SU EXTINGCIÓN HASTA LOS CUARENTA AÑOS.

LOS DELITOS DE INJURIAS LEVES, PRESCRIBÍAN PASANDO-NOVENTA DÍAS, EN TANTO QUE PARA EL CASO DE INJURIAS GRAVES LA MISMA OPERABA EN EL PLAZO DE UN AÑO; CUANDO SE TRATABA DEL DELITO DE ADULTERIO LA ACCIÓN EXPIRABA EN EL ACTO DE COHABITAR EL MARIDO CON SU MUJER UNA VEZ QUE ESTE CONOCIERE LA FALTA, E INDEPENDIENTE MENTE DE ESTA CIRCUNSTANCIA OCURRÍA EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS; EN ESTE MISMO LAPSO SE EXIGÍA SI EL DELITO COMETIDO EL DE TÉRMINO --

ERA DE DIEZ AÑOS, SI EL DELITO DEL QUE SE TRATABA NO MERECELA -
PENA DE MUERTE, TRABAJOS O DESTIERROS PERPETUOS EL PLAZO ERA DE
CINCO AÑOS, MIENTRAS QUE EN LOS CASOS QUE SÍ MERECEIRA ESTAS PE-
NAS SE EXTINGUÍA A LOS VEINTE AÑOS.

AL INCAPAZ O IGNORANTE DE LA COMISIÓN DEL DELITO -
O DEL PARADERO DEL QUE LO EFECTUÓ NO LE TRANSCURRÍA EL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN SEÑALADO EN EL PROPIO CÓDIGO SI EL CAPAZ ERA DE
MENOR EDAD, EL CÓMPUTO DEL TIEMPO COMENZABA DESDE SU LLEGADA DE
LA MAYORÍA DE EDAD; ASIMISMO, POCO SE CONTABA EL TÉRMINO SI EL
PRESUNTO RESPONSABLE SE HALLABA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL,

SE INTERPONÍA EL PLAZO NECESARIO PARA LA OPERANCIA-
DE LA PRESCRIPCIÓN SI ANTES DE SU CUMPLIMIENTO SE COMETÍA CUAL-
QUIER OTRO DELITO, SIENDO ADEMÁS INDISPENSABLE PARA LA EXTINCIÓN
DE AMBAS ACCIONES, QUE VERIFICANDO EL SEGUNDO DELITO TRANSCURRIE
RA EL PLAZO MAYOR QUE PARA LA OPERANCIA PRESCRIPTORIA DE UNO U -
OTRO EXIGIERA LA LEY.

CUANDO DESPUÉS DE LA COMISIÓN DEL DELITO HUBIERE --
TRANSCURRIDO EL DOBLE DE PLAZO SEÑALADO PARA LA EXTINCIÓN DE LA-
ACCIÓN PENAL, NO PODÍA YA EJERCITARSE DICHA ACCIÓN.

EN EL ARTÍCULO 182 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CITA

SE ASENTABA QUE CONTRA LA SENTENCIA EJECUTORIA NO PROCEDÍA EL INS-
TITUTO EN ESTUDIO, CUESTIÓN QUE VIENE A CONFIRMAR QUE EN LO RELA-
TIVO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN SENTENCIA FIRME-
ESTUVO, DURANTE LARGO TIEMPO, EXCLUÍDO EL FENÓMENO PRESCRIPTORIO,

B).- CONCEPTO DE PRESCRIPCIÓN.-

"LA PRESCRIPCIÓN PENAL ES UNA CAUSA EXTINTIVA DE LA PENA; NO SÓLO EXCLUYE EL PROCESO, SINO QUE TAMBIÉN EXTINGUE EL DERECHO DE PENAR QUE CORRESPONDE AL ESTADO" (5)

"LA PRESCRIPCIÓN PENAL SE BASA EN EL TRASCURSO DEL TIEMPO, PERDIENDO EL ESTADO LA FACULTAD PUNITIVA QUE HACE INOPERANTE LA SENTENCIA DICTADA, O EL DERECHO DE PERSEGUIR AL AUTOR DEL ILÍCITO, SE PUEDE AFECTAR AL DERECHO DE ACCIÓN O AL DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN" (6)

"PRESCRIPCIÓN ES UN FENÓMENO (EL TRASCURSO DEL TIEMPO) CON VALORACIÓN JURÍDICA, LO QUE CONVIERTE EN UN INSTITUTO PROPIO DE LA CIENCIA DEL DERECHO" (7)

"PRESCRIPCIÓN ES LA AUTOLIMITACIÓN QUE EL ESTADO SE IMPONE PARA PERSEGUIR LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS, O EJECUTAR LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS DELINCUENTES POR RAZÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO". (8)

PRESCRIPCIÓN ES EL FENÓMENO JURÍDICO PENAL POR EL QUE EN RAZÓN POR EL SIMPLE TRASCURSO DEL TIEMPO, SE LIMITA LA FACULTAD

(5).-FRAN VON LISZT, DERECHO PENAL, MADRID, ED. REUS, 1929. P. 404

(6).-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, BUENOS AIRES: TOMO XXII P. 952.

(7).-VELA TREVIÑO, SERGIO, OP. CIT. P. 57

(8).-IBIDEM, P. 8.

REPRESIVA DEL ESTADO, AL IMPEDIRSELE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA O LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.

PRESCRIPCIÓN.- ESTA SE EXTINGUE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO LA RESPONSABILIDAD PENAL CONSISTE, EN QUE EL DELITO NO SEA PERSEGUIDO O QUE LA PENA NO SEA EJECUTADA.

VELA TREVIÑO, DICE: "LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS SE APOYAN EN QUE ESTOS DEJAN DE SER EJEMPLARES, PASANDO CIERTO TIEMPO PORQUE CUANDO SE HAN DISIPADO YA LA ALARMA Y EL ESCÁNDALO QUE CAUSA UN DELITO, EL HORROR QUE ÉSTA HABRÍA INSPIRADO Y EL ODIOS QUE HABRÍA PRODUCIDO CONTRA EL AUTOR DE ÉL, SE CONVIERTEN EN COMPACCIÓN, Y EL CASTIGO SE MIRA COMO UN ACTO DE CRUELDAD. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO PENAL DE 1871 DE MARTÍNEZ DE CASTRO.

EN CONCLUSIÓN, LO QUE PRESCRIBE NO ES NI LA RESOLUCIÓN JUDICIAL, NI LA PENA EN SÍ MISMA CONSIDERADA, SINO EL DERECHO QUE EL ESTADO TIENE DE PERSEGUIR LA EJECUCIÓN, LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDA LA PRESCRIPCIÓN SON MÁS DE UTILIDAD QUE DE JUSTICIA; TRANSCURRIDO UN PLAZO DE TIEMPO HA DESAPARECIDO LA ALARMA QUE PRODUCE EL DELITO.

PARA ALGUNOS AUTORES LA PRESCRIPCIÓN ES UN ABSURDO QUE NO DEBE EXISTIR.

C).- TEORIAS DE LA PRESCRIPCION,-

AL TRANSCURRIR UN LAPSO PROLONGADO ENTRE LA REALIZACIÓN DEL HECHO Y LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA IMPUESTA, ÉSTA DEJA DE SERVIR DE ESCARMIENTO PARA LOS DEMÁS Y PUEDE PRODUCIR UN FENÓMENO INVERSO, COMO EL SENTIMIENTO DE MISERIA HACIA EL DELINCUENTE QUE SUFRE LA CONDENA, EL AFÁN DEL PAGO DE SU DEUDA, SE ATENÚA Y -- LLEGA A EXTINGUIRSE.

LA SOCIEDAD SÓLO DEBE CASTIGAR CUANDO PERDURAN EL MALESTAR Y LA INQUIETUD CAUSADOS POR EL HECHO CRIMINAL, EXISTE LA IDEA DE QUE UNA DE LAS FUNCIONES ESENCIALES DE LA PENA LO ES LA INTIMIDACIÓN GENERAL.

CUANDO EL ESTADO NO HA LOGRADO ENJUICIAR O EJECUTAR UNA PENA IMPUESTA SOBRE UN DELINCUENTE PARTICULAR, PASADO EL TIEMPO SE CONVIERTE ANTE LOS OJOS DE LA SOCIEDAD EN UNA ESPECIE DE MALESTAR MALVADO, ACTITUD DEL PODEROSO CONTRA EL DÉBIL Y EN LUGAR DE SER UN RECHAZO DEL DELINCUENTE, APARECE EL FENÓMENO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, QUIEN ES JUZGADO POR UN ACTO DISTANTE Y OLVIDADO, NO SENTIRÁ INTIMIDACIÓN, LA SOCIEDAD SE CONDUCE DEL AUTOR, LO CONSIDERA NO UN VICTIMARIO, SINO UNA VÍCTIMA, EL DERECHO SERÁ INJUSTO Y NEGATIVO.

D).- TEORIA DE LA INTIMIDACIÓN INEXISTENTE.-

EL TRASCURSO DEL TIEMPO EXTINGUE LA NECESIDAD EXPIATORIA, LIMITADA SIEMPRE A UN DETERMINADO ÁMBITO TEMPORAL; DE AHÍ QUE EN ESTOS CASOS DEJE DE EXISTIR LA PENA RETRIBUTIVA.

ASIMISMO, LAS NECESIDADES DE PREVENCIÓN ESPECIAL, EXISTENTES TRAS LA RECIENTE COMISIÓN DEL HECHO, PUEDE DESAPARECER O PERDER EL SENTIDO: QUIEN ES JUZGADO POR UN ACTO DISTANTE Y OLVIDADO, NO SENTIRÁ LA APLICACIÓN DEL "NUDUM JUS" COMO INTIMIDACIÓN, SINO COMO EXASPERACIÓN.

DE AHÍ QUE LA LIMITACIÓN TEMPORAL, DE LA PERSEGUIBILIDAD ESTATAL ESTÉ EN FUNDAMENTAL ARMONÍA CON LA CONVICCIÓN JURÍDICA POPULAR.

ES SABIDO QUE LAS GRANDES SOCIEDADES, COMO TALES, CARECEN DE MEMORIA. ES FRECUENTE QUE LOS CRÍMENES MÁS IMPRESIONANTES O TRASCENDENTES SEAN PRONTAMENTE OLVIDADOS POR LA COMUNIDAD EN QUE OCURRIERAN Y DE ELLOS NO QUEDA SINO EL RECUERDO QUE ENTRE LOS ESTUDIOSOS PERSISTE.

CUANDO EL HECHO HA SIDO OLVIDADO, EL AUTOR PASA TAMBIÉN DE LA MEMORIA SOCIAL Y EN AQUELLOS EN LOS QUE EL ESTADO DESCUBRE EL VELO Y VUELVE AL PRESENTE HECHOS DE UN PASADO REMOTO, LA SOCIE

DAD SE CONDUCE DEL AUTOR, LO CONSIDERA NO UN VICTIMARIO SINO -
UNA VÍCTIMA, Y DE LA ANTERIOR REPULSA SE PASA A LA CONMISERACIÓN-
QUE REVISTE EN CONTRA DEL PROPIO PODER DEL ESTDO.

DEBE EXISTIR UNA ARMONÍA CON LA CONVICCIÓN JURÍDI-
CA POPULAR, QUE IMPIDAN PERSEGUIR O SANCIONAR AQUELLOS HECHOS O -
DELITOS CUANDO NO SE PRODUZCA INTIMIDACIÓN O PREVENCIÓN SINO QUE,
DE SER PERSEGUIDOS, PRODUZCAN EXASPERACIÓN SOCIAL.

NUESTRO SISTEMA LEGAL RECONOCE LA PRESCRIPTIBILIDAD
DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA EN UN MÍNIMO DE TRES AÑOS Y DE LA SANCIÓN
IMPUESTA EN UN TIEMPO IGUAL A ESTA, MÁS UNA CUARTA PARTE, DENTRO DE
ESTOS LÍMITES SE PRESUME VIGENTE LA ALARMA, EL HORROR Y LA INQUIE--
TUD QUE EL DELITO PRODUCE; FUERA DE ELLOS, EL OLVIDO SOCIAL, CUBRE-
LOS HECHOS Y LA PRESCRIPCIÓN FUNCIONA CON TODOS SUS EFECTOS" (9)

(9).- CFR, VELA TREVIÑO, SERGIO, PP. 43 Y 44.

E).- TEORIA BASADA EN LA DIFICULTAD DE LA PRUEBA,-

CON EL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN SE REDUCE EL PELIGRO DE LAS CONDENAS INJUSTAS. EL TIEMPO DE LA PRESCRIPCIÓN CANCELALA ALARMA SOCIAL Y HASTA EL RECURSO DEL DELITO, HACIENDO EN EL PRIMERO CASO MÁS DIFÍCIL LA RECONSTRUCCIÓN DE PRUEBAS, LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO PERSEGUIDO O DEL CONDENADO PROFUGO HAN DESAPARECIDO DURANTE EL CURSO DEL TIEMPO CORRIDO NO HA VUELTO A DELINQUIR.

"POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO MÁS QUE DETERIORARSE -- AQUELLAS PRUEBAS DESAPARECEN O SE PERJUDICAN LAS QUE ACRÉDITAN LA INOCENCIA DEL ACUSADO. EL INculpADO QUEDA EN UN PLANO DE INFERIORIDAD, ÉL SOLO TIENE QUE ENFRENTARSE AL APARATO REPRESIVO DEL ESTADO, QUE SIEMPRE DISPONE DE MEJORES MEDIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA PRUEBA", (10)

NADA HAY MÁS DIFÍCIL QUE DEFENDERSE DE UNA ACUSACIÓN CUANDO ÉSTA ES EN AÑOS POSTERIORES AL DELITO. EL TIEMPO HA BORRADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO ACOMPAÑAN Y PRIVA AL ACUSADO DE LOS MEDIOS DE JUSTIFICARSE.

(10).- CFR.- OP. CIT. P. 46

LO DIFÍCIL DE LA PRUEBA LLENA DE INJUSTICIAS EL CAMINO DEL ACUSADO. ESTA TEORÍA ES CIERTA PARCIALMENTE, YA QUE LA FALTA DE PRUEBAS NO ES ARGUMENTO EN CONTRA DE UNA PENA YA IMPUESTA; EN TODO JUICIO PENAL LAS PRUEBAS SON DIFÍCILES MÁS NO POR ELLO IMPOSIBLES, HAY QUE LLEGAR A ENCONTRAR AL CULPABLE.

EN EL PROCEDIMIENTO MEXICANO, NO ES DABLE EL CASO DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA PRONUNCIADA SIN QUE EL ACUSADO HAYA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE APORTAR TODAS LAS PRUEBAS PERTINENTES, CONFORME A NUESTRO SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO, ES IMPRESCINDIBLE LA PRESENCIA FÍSICA DE LA PERSONA.

LA SENTENCIA QUE PRONUNCIAN LOS TRIBUNALES PENALES COMPETENTES ESTÁ SIEMPRE PRECEDIDA DE LA ETAPA PROCESAL LLAMADA DEL JUICIO, EN LAS QUE LAS PARTES HACEN LA EXPOSICIÓN DE SUS RESPECTIVAS POSICIONES ANTE EL JUEZ.

EN EL JUICIO SE VERIFICA LA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PREVIAMENTE REUNIDOS Y DE LAS POSICIONES ADUCIDAS POR LAS PARTES CON BASE EN LO CUAL SE PRECISÓ LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS INCUPLADOS Y EN SU CASO, LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA CONDUCTA CRIMINAL, ESTO ES LA PENA Y LA MEDIDA ASEGURATIVA.

F).- TEORIA BASADA EN LA SEGURIDAD JURIDICA.-

"ES LA TEORÍA MÁS ACERTADA EN MATERIA PENAL; EL TIEMPO EXTINGUE LA ACCIÓN, PORQUE ADEMÁS DE HACER DIFÍCIL LA JUSTIFICACIÓN DEL INOCENTE, HACE CESAR EL DAÑO SOCIAL Y EL PRESUNTO OLVIDO DEL DELITO; DESAPARECIDO EL DAÑO POLÍTICO, SE TORNA INÚTIL LA REPARACIÓN PENAL".

LA PRESCRIPCIÓN SE BASA EN DOS MOTIVOS: QUE CON EL TIEMPO DESAPARECE EL INTERÉS EN LA PERSECUCIÓN Y LA PUNICIÓN; ASÍ -- COMO TAMBIÉN SE ORIGINAN DIFICULTADES DE DETERMINACIÓN Y CON EL TIEMPO".

"SÓLO POR MEDIO DE LA PRESCRIPCIÓN EL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD OBTENDRÁN CERTEZA Y CONFIANZA EN QUE LOS PROCESOS NO SE DETENGAN INDEFINIDAMENTE, Y SÓLO ASÍ SE LIMITARÁ LA INTRANQUILIDAD, SUFRIMIENTO Y LESIÓN QUE LOS MISMOS PRODUCE" (II)

NO DEBE SER POSIBLE QUE EL SER HUMANO ESTÉ INDEFINIDAMENTE SUJETO A LA ZOZOBRA QUE IMPLICA EL SABER QUE EN CUALQUIER MOMENTO PUEDE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD, LAS REGLAS REFERENTES A LA -- LEGISLACIÓN PENAL ESTÁN CREANDO ADEMÁS DE UNA LIMITACIÓN AL PODER -- DEL ESTADO, UNA ESFERA DE DERECHOS EN FAVOR DEL INDIVIDUO.

(II).- IBIDEM. P. 48.

ESTA TEORÍA FUNCIONA PAULATINAMENTE LOS ARGUMENTOS-
PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE POR RAZÓN DE LA SEGURIDAD QUE -
TODOS LOS HOMBRES DEBEN TENER ANTE EL PODER DEL ESTADO, LA PRESCRIP-
CIÓN, SEA DE LA ACCIÓN O DE LA SANCIÓN, ESTÁ PLENAMENTE JUSTIFICADA
EN LOS SISTEMAS LEGALES.

"CON EL TIEMPO SE PIERDE EL INTERÉS ESTATAL EN LA PER-
SECUCIÓN DEL DELITO; SIMULTÁNEAMENTE, LA PERSECUCIÓN DE HECHOS MUY-
LEJANOS SE VUELVE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, CADA VEZ MÁS DÍFI-
CIL O PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE.

"EL CONCEPTO PURAMENTE PRAGMÁTICO DE LA DIFICULTAD -
DE LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PRUEBAS Y DEL OLVIDO SOCIAL DEL -
DELITO VA SIENDO CADA VEZ MÁS VALORADO; LO QUE EMPIEZA A TOMAR FOR-
MA ES UN CONCEPTO DE MAYOR PROFUNDIDAD, PORQUE ES EL QUE COLOCA AL
HOMBRE FRENTE AL PODER REPRESIVO DEL ESTADO Y TRATA DE DARLE UNA --
CIERTA SEGURIDAD DE QUE HA DETERMINADO TIEMPO, YA NO HABRÁ DE SER MQ
TIVO DE PERSECUCIÓN O DE SANCIÓN EN SU CASO",

PARA DOTAR AL HOMBRE DE LA SEGURIDAD JURÍDICA INDISPEN-
SABLE ENTRAN EN JUEGO ELEMENTOS TALES COMO LA NECESIDAD QUE DA LA-
LIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESTATAL, POR QUE LOS EFECTOS DE LA SEGU-
RIDAD Y LA INTRANQUILIDAD QUE ESTE ESTADO PRODUCE PUEDEN SER MÁS -
DAÑINOS, INCLUSIVE, QUE EL DELITO COMETIDO,

"ESTE ES UN ENFOQUE DEL PROBLEMA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL AUTOR DEL HECHO PERSEGUIBLE Y POR TANTO, ES NATURAL QUE SEA ÉL EL QUE EN FORMA APARENTE RESULTE MÁS BENEFICIADO; SIN EMBARGO, NO PUEDE SER DEJADA DE LADO LA CONSIDERACIÓN DE QUE ESE SUJETO ES PARTE, QUIÉRASE O NO, DE UN CONJUNTO SOCIAL Y EL CONJUNTO MISMO ES EL QUE A LA LARGA RESULTA FAVORECIDO CUANDO SUS MIEMBROS NO VEN EL SISTEMA REPRESIVO COMO UNA CONSTANTE CAUSA DE INTRANQUILIDAD, SI NO QUE UNO DE LOS MEDIOS PARA LOGRAR UNA REINTEGRACIÓN A LA COMUNIDAD SOCIAL.

DE SER EL PERSEGUIDO POR EL SISTEMA, RESULTA SER FAVORECIDO POR EL MISMO, PUESTO QUE EL ESTADO, POR MEDIO DE LA LEY, ES QUIEN SE AUTOLIMITA EN CUANTO A LA PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES.

CONSIDERAMOS QUE EN MATERIA DE PERSECUCIÓN, EL VERDADERO SUSTENTO SE ENCUENTRA, A NIVEL SUSTANCIAL, EN LA NECESIDAD DE -- QUE LAS RELACIONES INDIVIDUO-ESTADO ESTÁN DOTADAS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA NECESARIA, Y QUE, COMO LO HA EXPRESADO MANZINI; "SI LA POTESTAD DE CASTIGAR SE JUSTIFICA EXCLUSIVAMENTE CON EL CRITERIO DE NECESIDAD, TODO EJERCICIO DE POTESTAD REPRESIVA DEBE CONSIDERARSE INJUSTIFICADO CUANDO NO PAREZCA NECESARIO" Y NO PODRÁ SER NUNCA NECESARIO LO QUE IMPLIQUE UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA" (12)

(12).- CFR. SERGIO VELA TREVIÑO. OP. CIT. PP. 49 Y 50

G).- REGLAMENTOS RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN.-

EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL DICE: PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PENALES SE TENDRÁ COMO BASE EL TÉRMINO MEDIO - ARITMÉTICO DE LAS SANCIONES, SEGÚN EL DELITO DE QUE SE TRATE.

LA LEY PENAL, COMO ES SABIDO, ESTABLECE PARA CADA DELITO UNA SANCIÓN QUE, CUANDO ES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, ES CONSIGNADA ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE DURACIÓN, QUEDANDO AL ARBITRIO DEL JUZGADOR LA INDIVIDUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN CASO DE CONDENA, PERO SIEMPRE SIN POSIBILIDAD DE HACERLO FUERA DE LOS LÍMITES PREVIAMENTE SEÑALADOS. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 TRANSCRITO, LA MECÁNICA DEL TIEMPO NECESARIO SE HACE SUMANDO EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO -- DE LA PENA PROBABLE Y DIVIDIENDO ENTRE DOS EL RESULTADO DE LA SUMA. - LO QUE ARROJE LA TAL DIVISIÓN SERÁ LO QUE EN TIEMPO SE REQUIERE PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA.

POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 265 QUE DESCRIBE EL DELITO DE VIOLACIÓN CONTIENE UN SEÑALAMIENTO DE PENA QUE VA DE DOS AÑOS MÍNIMO A OCHO AÑOS MÁXIMO DE PRISIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE SUMANDO AMBOS FACTORES OBTENEMOS UN TOTAL DE DIEZ AÑOS QUE DIVIDIDOS ENTRE DOS PARA LOGRAR LA MEDIA ARITMÉTICA NOS DA UN RESULTADO DE CINCO AÑOS. - DE ESTO PUEDE CONCLUIR QUE EL TIEMPO NECESARIO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA PRODUZCA SUS EFECTOS, TRATÁNDOSE DE UN DE

LITO DE VIOLACIÓN, ES DECIR DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL NACIMIENTO DEL DERECHO DEL ESTADO PARA PERSEGUIR UN HECHO DETERMINADO QUE SATISFAGA LA RELACIÓN CONDUCTA-TIPICIDAD.

LA ANTERIOR ES LA QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO LA REGLA EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA Y ELLA PONE DE RELIEVE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA CORRECTA UPLICACIÓN DEL HECHO EN CUANTO A SU CLASIFICACIÓN EN ORDEN A LA CONDUCTA, EL RESULTADO Y EL TIPO, YA QUE DE UNA ADECUADA VALORACIÓN JURÍDICA DEL HECHO SE HABRÁ DE OBTENER, INVARIABLEMENTE, EL CONOCIMIENTO DEL DELITO DE QUE SE TRATA PARA QUE, ASOCIADO A LA PENA SEÑALADA Y SIGUIENDO LA MECÁNICA INDICADA, SE ESTÉ EN APTITUD DE SABER EL LAPSO QUE LA LEY REQUIERE PARA LA EFICACIA DEL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA SOSTENIDO EL CRITERIO QUE ANTERIORMENTE HEMOS EXPUESTO, COMO PUEDE VERSE EN LA TESIS QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS Y RESPECTO DE LAS CUALES ES DABLE AFIRMAR QUE CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA FIRME, POR LA SATISFACCIÓN DE -- LOS REQUISITOS QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTS. 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LA LEY DE AMPARO SE REFIERE A ELLA EN SU ARTÍCULO 193)

ES DÍFICIL ENTENDER COMO ES POSIBLE QUE EXTINGUE UN DERE

TAN ESENCIAL COMO EL DE CASTIGAR' LOS MOTIVOS PRINCIPALES SON? LA PÉRDIDA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, PUES DESAPARECEN O LLEGAN A -- SER MUY INCIERTOS CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, PÉRDIDA QUE EXPONDRÁ A LA JUSTICIA A FATALES ERRORES, SOBRE TODO CUANDO SE APOYEN - EN PRUEBAS CUYA EFICACIA DEPENDE DEL TIEMPO, PUES DESAPARECE EL RECUERDO DE LOS HECHOS Y EL INTERÉS SOCIAL EN EL CASTIGO.

"ESE MOTIVO ES EL VERDADERO MOTIVO CAPITAL QUE OBRA - EN TODOS LOS CASOS, Y QUE A NINGÚN LEGISLADOR LE ES PERMITIDO DESCONOCER NI DESPRECIAR, PORQUE DEPENDE DE LAS BASES MISMAS DEL DERECHO DE CASTIGAR" (13)

EL TIEMPO INFLUYE NO SÓLO SOBRE LA INFRACCIÓN, SINO - TAMBIÉN SOBRE LA PENA APLICADA POR SENTENCIA.

DESAPARECE EL INTERÉS SOCIAL EN HACER CUMPLIR UNA PENA A UN CONDENADO, CUANDO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DICTA SENTENCIA FIRME HASTA AQUÉL EN QUE DEBERÍA COMENZAR A EJECUTARSE TRANSCLURE DETERMINADO PERÍODO.

EL OLVIDO TODO LO BORRA, EN UNA ÉPOCA SE HABLABA DE PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA, PERO NO ES ÉSTA LA QUE DESAPARECE, LAS PENAS ACCESORIAS Y LOS EFECTOS PENALES DE LA CONDENA CONTINUAN SUB

(13).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, P. 943.

SISTIENDO, ES LA PENA PRINCIPAL LA QUE NO PUEDE EJECUTARSE.

"UNA CONDEMA A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO-EFECTIVO, IMPUESTA LUEGO DE TRANSCURRIDOS VEINTICINCO AÑOS, SERÁ FÁCIL DE COLEGIR QUE EN VEZ DE SERVIR A LA COMUNIDAD LA PERJUDICARÍA, SUSTRAYENDO A UN INDIVIDUO QUE SI BIEN EN UNA ÉPOCA DEMOSTRÓ SER UN ELEMENTO NEGATIVO, AHORA SU PRIVACIÓN SERÍA MÁS COSTOSO" -- (14)

"LA HUIDA QUE EL CULPABLE SE HA IMPUESTO ES UNA PENA MUCHO MÁS DURA DE LO QUE SE CREÍA AL PRINCIPIO. LAS PRUEBAS TIENEN QUE SER FRESCAS Y FEHACIENTES PUES AL HABER TRANSCURRIDO MUCHO TIEMPO HAN PERDIDO SU VIGOR PROBATORIO; EL RECUERDO DEL HECHO DELICTIVO SE BORRA Y LOS SENTIMIENTOS COLECTIVOS DE INTRANQUILIDAD Y ALARMA, EL AFÁN QUE EL CRIMINAL PAGUE SU DEUDA, SE ATENÚAN Y LLEGAN A EXTINGUIRSE POR COMPLETO, Y LA SOCIEDAD SÓLO DEBE CASTIGAR CUANDO PERDURA EL MALESTAR Y LA INQUIETUD CAUSADOS POR EL HECHO CRIMINAL" - (15)

(14).- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, P. 943.

(15).- EUGENIO CUELLO CALON, DERECHO PENAL; DÉCIMA CUARTA, ED. -- BARCELONA, 1964, VOL. I, P. 725

H).- OPINIONES NUGATORIAS DE LA PRESCRIPCIÓN PENAL.-

"SE CONSIDERA QUE EL ESPECTÁCULO DE UN DELINCUENTE - QUE GOZA EN PAZ DEL FRUTO DE SU DELITO; ES UN ESTÍMULO PARA LOS MALCHORES, UN OBJETO DE DOLOR PARA LOS HOMBRES DE BIEN Y UN INDULTO PÚBLICO A LA JUSTICIA DIVINA Y A LA MORAL" (16)

GARÓFALO, LA CONSIDERA, : "COMO UNA INSTITUCIÓN PROTECTORA DE LOS CRÍMINALES, Y LA RECHAZA PARA LOS DELINCUENTES INCORREGIBLES, AUNQUE LA ADMITE PARA LOS MENOS CORROMPIDOS CUANDO HAYAN DEMOSTRADO CON SU CONDUCTA QUE PROBABLEMENTE NO VOLVERÁN A DELINQUIR". (17).

"CON LA PRESCRIPCIÓN SE BORRAN AL PASAR EL TIEMPO LAS PRUEBAS DEL DELITO, PERO PERDURÁN LAS TENDENCIAS DEL DELINCUENTE, - CONTRA LOS CUALES LA SOCIEDAD DEBE DEFENDERSE, EL DELINCUENTE INCORREGIBLE NO DEBE GOZAR DEL BENEFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN. BECCARÍA, SOSTENÍA EL CRITERIO DE LA INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN, LOS DELITOS MEMORES Y OSCUROS PODÍAN SER SUSCEPTIBLES DE PRESCRIPCIÓN - YA QUE ABRÍAN CAMINO A LA ENMIENDA, PERO LOS DELITOS ATROCES, DE LOS QUE PERSISTE LARGA MEMORIA PARA LOS HOMBRES, UNA VEZ PROBADOS NO MERECE PRESCRIPCIÓN ALGUNA EN FAVOR DEL REO QUE SE HAYA SUS-

(16).- JOAQUÍN ESTRICHE TOMELL, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA; MADRID, CÁRDENAS, 1873, VOL. XI, P. 1371

(17).- CITADO POR CUELLO CALÓN, OP. CIT, P. 725.

TRAÍDO CON LA FUGA, SERÍA TANTO COMO PREMIAR A LA DESOBEDIENCIA --,
A LA REBELIÓN ASTUTA O LA FUGA DE PRISIONES" (18)

(18).- EUSEBIO GOMEZ, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I, S. E. ED.
EDITORIAL COMPAÑIA ARGENTINA, DE EDITORES, BUENOS AIRES,
1939. P. 679.

C A P I T U L O I I

LA PRESCRIPCIÓN COMO ACTO DE INTERRUPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS.

A).- CONCEPTO

B).- LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL

C).- PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

D).- SANCIONES PRESCRIPTIBLES.

LA PRESCRIPCIÓN COMO ACTO DE INTERRUPTOR DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS.

DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO QUE NOS OCUPA, PUEDE SER OBJETO DE INTERRUPTOR.

EN EFECTO LA ACCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS NO PERMANECE VIVA INDEFINIDAMENTE SE PUEDE EXTINGUIR POR LA INCIDENCIA DE DETERMINADAS CAUSAS ENTRE LAS QUE FIGURA LA PRESCRIPCIÓN.

A SU VEZ ÉSTA TAMBIÉN PUEDE SER MATERIA DE INTERRUPTOR CUANDO POR SU PARTE RESULTA AFECTADA PORQUE IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO; ESTO OBLIGA A QUE SE REINICIE EL COMPUTO, ES DECIR, A PARTIR DE LA CAUSA INTERRUPTORA PRINCIPIA A CORRER UN NUEVO TERMINO PRESCRIPTORIO PUES DESAPARECE EL TIEMPO TRANSCURRIDO.

" LOS ACTOS INTERRUPTORES CONSTITUYEN LA MATERIA REGULADORA DEL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO, LA CASACIÓN DE VENEZUELA DICE QUE POR EL DECURSO DEL TIEMPO NECESARIO SE RESUELVE LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL" - EL LEGISLADOR HA CREADO CONCRETAS DETERMINACIONES PARA LOS LAPROS DE PRESCRIPCIÓN TANTO EN LAS ACCIONES PENALES Y PARA LA SUSPENSIÓN O INTERRUPTOR DE LA MISMA" (19).-

(19).- BURGOS FINOL, FRANCISCO, "LOS ACTOS INTERRUPTORES DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL" REVISTA DE LA FACULTAD DE ZULIA; ENERO-ABRIL, 1961 P.69.

EN NUESTRO DERECHO, SE HACE REFERENCIA A LA INTERRUPCION DE LA --
PRESCRIPCION EN LOS ARTICULOS IIO Y III DEL CODIGO PENAL. EN EL PRIMERO DE --
ELLOS, SE ESTABLECE QUE: "LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPIRA --
POR LAS ACTUACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN AVERIGUACIONES DEL DELITO Y DELINCUEN --
TES, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ESTOS, NO SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS
CONTRA PERSONA DETERMINADA. SI SE DEJARA DE ACTUAR LA PRESCRIPCION COMENZARA --
DE NUEVO DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA DILIGENCIA, "POR SU PARTE EL ARTI --
CULO III DISPONE: "LAS PREVENCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO --
COMPRENDEN EL CASO EN QUE LAS ACTUACIONES SE PRACTIQUEN DESPUES DE QUE SE HAYA
TRANSCURRIDO LA MITAD DEL LAPSO NECESARIO PARA LA PRESCRIPCION. ENTONCES ESTA --
NO SE INTERRUMPIRA SINO CON LA APREHENSION DEL INculpADO".

DE ACUERDO AL REGIMEN QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO --
IIO Y III DE LA LEY, Y ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS IO2-
IO5 Y IIO, PUEDE CONCLUIRSE QUE COMETIDO UN DELITO QUE SANCIONE --
CON PRIVACION DE LIBERTAD, LA ACCION PENAL PRESCRIBEN EN EL TERMI --
NO MEDIO ARITMETICO DE LA SANCION QUE LE CORRESPONDA AL DELITO DE --
QUE SE TRATE, SIN QUE ESE LAPSO SEA MENOR DE TRES AÑOS, SIENDO ES --
TA, LA REGLA A SEGUIR SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRACTIQUE NINGUNA AVE --
RIGUACION, PUES DE LLEVARSE A CABO LA PRACTICA DE ALGUNA, LA PRES --
CRIPCION DE LA ACCION SE VE INTERRUMPIDA A CONSECUENCIA DE LAS AC --
TUACIONES CORRESPONDIENTES; SIN EMBARGO, LA INTERRUPCION DE LA --
PRESCRIPCION NO PROCEDE SI YA HA TRANSCURRIDO LA MITAD DEL LAPSO --
NECESARIO PARA QUE OPERE, EL LAPSO QUE VIENE A HACER UNA CUARTA --
PARTE DE LA SANCION IMPONIBLE, INTERRUMPIENDOSE SOLO CON LA APREHEN

SIÓN DEL INculpADO, ATENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO III EN SU PARTE FINAL, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS III Y II5 DEL CÓDIGO PENAL LAS ÚNICAS CAUSAS QUE PRODUCEN LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN -- SON LA ACCIÓN PERSECUTORIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O LA -- APREHENSIÓN DEL IMPUTADO.

PARA MEJOR ILUSTRAR LO HECHO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, -- IMAGINEMOS UN CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO QUE TIENE ESTABLECIDA UNA SANCIÓN DE 20 A 40 AÑOS DE PRISIÓN; UN HOMICIDIO EN ESTAS CARACTERÍSTICAS, PRESCRIBIRÍA EN 30 AÑOS DE NO PRÁCTICARSE AVERIGUACIÓN PREVIA ALGUNA, YA QUE LAS ACTUACIONES QUE AL RESPECTO SE HICIERAN INTERRUPTIRÍAN LA PRESCRIPCIÓN, LO QUE DARÍA POR RESULTADO, QUE NO PRINCIPIA A CORRER EL TÉRMINO SIEMPRE QUE LAS ACTUACIONES SE LLEVEN A CABO HASTA ANTES DE QUE TRANCURRIERÁN 15 AÑOS QUE ES LA MITAD DEL TÉRMINO EN QUE OPERARÍA LA PRESCRIPCIÓN.

LO ANTERIOR, DA POR RESULTADO, QUE EN EL CASO DE UN HOMICIDIO CALIFICADO EN QUE VINIERA ACTUANDO DURANTE 14 AÑOS Y A PARTIR DE ESE AÑO SE DEJARA DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL ORIGEN DEL DELITO Y SE INTERRUMPE CON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O DETENCIÓN -- DEL SUJETO ACTIVO.

NO PODRÍA SOSTENERSE UN CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LAS PRÁCTICAS DE LAS DILIGENCIAS SÓLO INTERRUMPIRÁN MOMENTÁNEAMENTE LA --

PRESCRIPCIÓN; Y QUE UNA VEZ TRANSCURRIDA LA MITAD DEL LAPSO NECESARIO PARA QUE OPERE, SE RETROACTARIA EL LAPSO EN QUE OPERA LA FECHA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 102, DANDO POR RESULTADO QUE A PESAR DE LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES, LA PRESCRIPCIÓN OPERARÍA EN EL TÉRMINO MEDIO DE LA PENA APLICABLE; TAL CRITERIO, DEJARÍA SIN EFECTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110 Y LO DISPUESTO A SU VEZ POR EL ARTÍCULO III DEL CÓDIGO PENAL.

PUEDE CONCLUIRSE, QUE LA PRESCRIPCIÓN OPERA EN EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO, NO SE PRACTIQUEN DILIGENCIAS, PERO EL MÍNIMO SIEMPRE SERÁ DE TRES AÑOS SEA CUAL SEA LA SANCIÓN APLICABLE; SI SE LLEVA A CABO LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA, ES A PARTIR DE ESA DILIGENCIA CUANDO PRINCIPIA A CORRER LA PRESCRIPCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO LA MITAD DEL LAPSO REQUERIDO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN.

LA PRÁCTICA REITERADA DE DILIGENCIAS IMPIDE QUE DE PRINCIPIO EL TÉRMINO EN QUE OPERA LA PRESCRIPCIÓN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, PERO ESE IMPEDIMENTO DESAPARECE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HAYA TRANSCURRIDO LA MITAD DEL LAPSO REQUERIDO PARA QUE LA PRESCRIPCIÓN OPERE, SEGÚN LO DISPUESTO EL ARTÍCULO III DE LA LEY.

LAS ACTUACIONES QUE SE PRÁCTIQUEN, TIENEN EL EFECTO DE INTERRUPIR EL PRINCIPIO DEL TIEMPO DE LA PRESCRIPCIÓN, PUES DE NO

INTERRUMPIRSE ASÍ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS IIO Y III DEL CÓDIGO PENAL, LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS NO TENDRÁ TRASCENDENCIA ALGUNA, -- QUEDANDO SIN CONTENIDO LOS ARTÍCULOS DE REFERENCIA,

A) CONCEPTO.-

LA PRESCRIPCIÓN PENAL ES TANTO UN MEDIO LEGAL PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, COMO PARA EJECUTAR UNA PENA JURISDICCIONALMENTE IMPUESTA POR EL SÓLO HECHO DEL TRASCURSO DEL TIEMPO.

"LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA REPRESENTA UNA RENUNCIA LEGISLATIVA DEL ESTADO, CON RELACIONES O POTESTAD DE REALIZARLA POR EL TRASCURSO DE CIERTO TIEMPO. SI NO HA COMENZADO A SUFRIR LA PENA EL CONDENADO, LA PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CORRER DESDE EL DÍA EN QUE LA SENTENCIA TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE" (20)

"LA PRESCRIPCIÓN EXTINGUE LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN POR EL TRASCURSO DEL TIEMPO QUE LAS LEYES ESTABLECEN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE LAS MISMAS DETERMINAN, A FIN DE HACER CESAR, SEA EL DERECHO DE PERSEGUIR LA REPRESIÓN, SEA EL DE HACER EFECTIVAS SANCCIONES YA PRONUNCIADAS PERO QUE EN TODO O EN PARTE, NO SE HICIERON EFECTIVOS" (21)

CARRANCÁ Y TRUJILLO EXPRESA: "QUE LA EXTINCIÓN PENAL -

(20).- DEMETRIO SODI, DERECHO PENAL, TOMO I, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1939, P. 678.

(21).- EUSEBIO GÓMEZ; TRATADO DE DERECHO PENAL, S E, BUENOS AIRES; - COMPAÑÍA ARGENTINA DE EDITORES, VOL. I, P,

POR CAUSA DE PRESCRIPCIÓN, ATIENE AL SOLO TRANCURSO DEL TIEMPO Y PUEDA AFECTAR AL DERECHO DE ACCIÓN O AL DE EJECUCIÓN" (22) CUANDO SE REFIERE A LA ACCIÓN SE DENOMINA "PRESCRIPCIÓN DEL DELITO O DE LA ACCIÓN" Y CUANDO A LA PENA "PRESCRIPCIÓN DE LA PENA".

"SE ENTIENDE POR PRESCRIPCIÓN LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O DEL DERECHO A EJECUTAR LA PENA IMPUESTA AL DELINCUENTE, POR EL TRANCURSO DE CIERTO TIEMPO, PERO CONSIDERA INEXACTO QUE SE EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL, EXTINGUIÉNDOSE SOLAMENTE EL JUS PUNIENDI EN CONCRETO" (23).

"LA PRESCRIPCIÓN ES UNA CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA PENA, PARA LA CUAL BASTA EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY" (24)

"LA PRESCRIPCIÓN PRODUCIRÁ SU EFECTO, AUNQUE NO LA ALEGUE COMO EXCEPCIÓN AL ACUSADO, LOS JUECES LA SUPLIRAN DE OFICIO- EN TODO CASO, TAN LUEGO COMO TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, SEA CUAL FUERE EL ESTADO DEL PROCESO" (25)

(22) CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL - MÉXICO, 1988, P.

(23) FRANCO SODI, CARLOS, NOCIONES DE DERECHO PENAL, MÉXICO, 1950., P. 137.

(24) ABARCA, RICARDO, EL DERECHO PENAL EN MEXICO, VOL. I, P. 476.

(25) CÓDIGO PENAL P. 63

EL DICCIONARIO ESPARSA, LA DEFINE COMO: "EL HECHO JURÍDICO DE QUE MEDIANTE EL TRANSCURSO DE UN CIERTO TIEMPO, UNIDO AL EJERCICIO DE UN DERECHO EN DETERMINADAS CONDICIONES, SE ADQUIERE O SE PIERDE, RESPECTIVAMENTE, EL DERECHO QUE SE TRATE",

EN SÍ LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL SE DETERMINA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO; OBRAN SOBRE UNA SITUACIÓN DADA Y HACE INOPERANTE BIEN LA SENTENCIA DICTADA, BIEN EL DERECHO DE PERSEGUIR AL AUTOR DEL ILÍCITO, PUEDE AFECTAR DE ESTE MODO AL DERECHO DE ACCIÓN O AL DE EJECUCIÓN, DENOMINÁNDOSE EN ESTOS CASOS PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN, RESPECTIVAMENTE,

B).- LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, A PROPOSITO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, NO PRONUNCIA LA PALABRA INTERRUPCIÓN, PERO IMPLICA,

"LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN PENAL IMPLICA QUE TODO EL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN QUEDA ROTO, REDUCIDO A LA NADA Y QUE COMIENZA A CONTARSE UN NUEVO CURSO DESDE UN NUEVO PUNTO DE PARTIDA, QUE ES EL DÍA DEL ÚLTIMO OCTAVO INTERRUPTOR" (26)

LAS CAUSAS QUE SE OCUPAN DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DEL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN, ESTABLECIDOS EN LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO PENAL SON LOS ARTÍCULOS 109 Y EL 359 QUE CADA UNO DE ELLOS DICE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 109, CUANDO PARA DEDUCIR UNA ACCIÓN PENAL SEA NECESARIO QUE ANTES SE TERMINE UN JUICIO DIVERSO, CIVIL O CRIMINAL, NO COMENZARÁ A CORRER LA PRESCRIPCIÓN SINO HASTA QUE EN EL JUICIO PREVIO SE HAYA PRONUNCIADO SENTENCIA IRREVOCABLE.

ARTÍCULO 359, CUANDO HAYA PENDIENTE UN JUICIO, EN AVERIGUACION DE UN DELITO IMPUTADO A ALGUIÉN CALUMNIOSAMENTE, SE SUSPENDERÁ EL

(26).- ORTOLÁN, DERECHO PENAL, EDITORIAL MADRID LÓPEZ, EDITOR, 1878, - VOLUMEN I, PP, 385 Y 386,

EJERCICIO DE LA ACCION DE CALUMNIA HASTA QUE DICHO JUICIO TERMINE. EN ESTE CASO, LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ A CORRER CUANDO TERMINE EL JUICIO.

C).- PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION PENAL.-

EL ORIGEN DEL INSTITUTO PRESCRIPTIVO DE LA SANCION, LA ENCONTRAMOS EN FRANCIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CODIGO REVOLUCIONARIO DE [1791], DESPUÉS ES INCORPORADO A LOS ORDENAMIENTOS DE OTROS PAÍSES.

LA COMISIÓN DE UN DELITO TRAE COMO CONSECUENCIA LA REPRESION DEL ESTADO, MAS LAS MEDIDAS DE ESTA NATURALEZA NO SIEMPRE PUEDEN AJUSTARSE, SE ENCUENTRAN LIMITADAS POR CUESTIONES DE CARACTER TEMPORAL; EN EFECTO PUEDE PRESCRIBIR LA FACULTAD PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS; SE ARGUMENTA AL RESPECTO QUE SI ESTAS NO SON AJUSTADAS DURANTE UN DETERMINADO LAPSO DE TIEMPO, SU UTILIDAD DESAPARECE, PUES SU EJEMPLARIDAD NO PRODUCE EL EFECTO DESEADO COMO CONSECUENCIA DEL OLVIDO SOCIAL.

NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL, ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 113 Y 116, LAS REGLAS CONFORME A LAS CUALES OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. LOS ARTICULOS DE REFERENCIA NOS INDICAN QUE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PRESCRIBIRÁ EN UN TIEMPO IGUAL AL FIJADO EN LA CONDENA Y UNA CUARTA PARTE MÁS, PERO NO PODRÁ SER INFERIOR A TRES AÑOS; LA PENA DE MULTA PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO; LAS DEMÁS SANCIONES PRESCRIBIRÁN EN UN PLAZO IGUAL AL QUE DEBERÁN DURAR Y UNA CUARTA PARTE MÁS, SIN QUE PUEDA SER INFERIOR A DOS AÑOS; LAS QUE NO TENGAN TEMPORALIDAD, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS. LOS PLAZOS SERÁN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE -

CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN.

EL LAPSO EN QUE OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO PENAL, ES "UN TÉRMINO IGUAL AL QUE DEBERÍAN DURAR Y UNA CUARTA PARTE MÁS", ESTO ES PARA EL CASO EN QUE EL REO NO HUBIERA CUMPLIDO PARTE DE SU CONDENA, PUES DE SER ASÍ, ESTAREMOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY, CUYA PRESCRIPCIÓN REQUIERE DEL TRANCURSO DE UN TIEMPO IGUAL AL FALTANTE MÁS UNA CUARTA PARTE, SIN EXCEDER AMBOS PERÍODOS DE QUINCE AÑOS.

DEBIDO A SITUACIONES DE HECHO, AMBAS HIPÓTESIS SON IGUALES EN LO QUE SE REFIERE AL TIEMPO DE PRESCRIPCIÓN Y CORRE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO PENAL DESDE LA FECHA EN QUE EL CONDENADO SE SUSTRAE A LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD.

PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR ESTE PRECEPTO, Y DE ACUERDO A LA DOCTRINA, DEBEN CONTEMPLARSE DOS SITUACIONES;

QUE EL SENTENCIADO SE ENCUENTRE GOZANDO DE LIBERTAD CAUCIONAL AL DICTARSE LA SENTENCIA EJECUTORIA, O BIÉN, QUE QUEBRANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA A TRAVÉS DE LA EVASIÓN. SIN LUGAR A DUDAS, EL PLAZO NECESARIO PARA QUE PRESCRIBA LA SANCIÓN EN LA PRIMERA DE ESTA

SITUACIONES. PRINCIPIA A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SENTENCIA RECAÍDA CAUSE EJECUTORIA PUES A PARTIR DE ESE MOMENTO LA AUTORIDAD ESTÁ EN APTITUD DE EJECUTARLA.

NO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CONDENA IMPUESTA, NO PIERDE SUS EFECTOS, ESTOS SUBSISTEN, ES EL ESTADO EL QUE NO PUEDE HACER EFECTIVA LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

"DIREMOS PUÉS QUE LA PRESCRIPCIÓN COMIENZA A CORRER DESDE EL DÍA EN QUE LA SENTENCIA HUBIERE QUEDADO FIRME; ESTA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPE POR CUALQUIER ACTO TENDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LA PENA, EMANADA DE LA AUTORIDAD A QUIEN INCUMBE DICHA EJECUCIÓN, ASÍ COMO POR LA DETENCIÓN DEL CONDENADO CONDUENTE AL OBJETO DE EJECUTARLA" (27)

DESPUÉS DE INTERRUMPIRSE LA EJECUCIÓN DE LA PENA COMIENZA UNA NUEVA PRESCRIPCIÓN. LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE CONJUNTO PRESCRIBE EN BLOQUE; LAS PENAS ACCESORIAS, EN CUANTO SON SUSCEPTIBLES DE EJECUCIÓN, PRESCRIBEN TAMBIÉN CON LA PENA PRINCIPAL.

"LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA CORRE DESDE QUE SE DICTA LA SENTENCIA EN REBELDÍA O DESDE QUE SE QUEBRANTE LA PENA POR EVASIÓN DEL LUGAR DEL CUMPLIMIENTO, CUALQUIER ACTO DE PROCEDIMIENTO PARA CONTINUAR

(27).- VON LISZT, OB. CIT. P. 414

LA ACCIÓN PARALIZADA, DE REINTEGRACIÓN DEL CULPABLE A LA PENALIDAD, -
CORTA LA PRESCRIPCIÓN, SOLO CUANDO TODO EL PLAZO ESTABLECIDO LEGALMEN-
TE PARA LA PRESCRIPCIÓN SE HAYA CONSUMADO SIN UN-SOLO MOMENTO DE INTE-
RRUPCIÓN POR ACTOS JUDICIALES ENCAMINADOS AL LOGRO DE LA REINTEGRACIÓN
DEL REO A LA PENA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SÓLO ENTONCES-
LA RESPONSABILIDAD PENAL SE HABRÁ EXTINGUIDO POR COMPLETO" (28)

"LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN SE FUNDA EN LA PRESUNCIÓN
DE QUE EL TIEMPO TRANSCURRIDO HA OPERADO LA ENMIENDA DEL CULPABLE; LOS-
DOLORES Y LAS ANGUSTIAS QUE EL DELINCUENTE SUFRIÓ MIENTRAS SE SUSTRÍA
DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA HACE INNECESARIA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA;
LA SOCIEDAD HA OLVIDADO EL DELITO" (29)

LOS TÉRMINOS FIJADOS PARA LA PRESCRIPCIÓN VARÍAN EN LAS-
DIVERSAS LEGISLACIONES, LO QUE SE EXPLICA BIEN TENIENDO EN CUENTA LA -
MAYOR O MENOR DURACIÓN ASIGNADA A LAS SANCIONES,

TODOS LOS CÓDIGOS PENALES COINCIDEN EN QUE LA PRESCRIP-
CIÓN ES INTERRUMPIDA POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO; SI HAY INTERRUPCIO-
NES SUCESIVAS LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN NO PODRÁ REALIZARSE NUNCA,

(28).- BERNALDO DE QUIRÓS, CONSTANCIO, DERECHO PENAL, EIDOTIAL CAJICA
1949, P. 267.

LA PRESCRIPCIÓN ES UNA GRACIA QUE LA SOCIEDAD HACE AL CULPABLE Y NO DEBE OTORGARSE SINO A AQUELLOS QUE HAN SIDO MERECEDORES A ELLA POR SU CONDUCTA INDIVIDUAL.

LA PRESCRIPCIÓN TIENE EL CARÁCTER DE UN REMEDIO INHERENTE A LAS PERSONAS DE LOS IMPUESTOS Y NO A LA IMPUTACIÓN MATERIAL.

"EN CUANTO A: LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ES NECESARIO APRECIAR LA SENTENCIA EJECUTORIA CONDENATORIA Y A LA CALIDAD DE PRÓFUGO DE LA JUSTICIA"

"LA SENTENCIA EJECUTORIADA CONDENATORIA SIGNIFICA QUE LA LEY LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEY PENAL; ESTE TIPO DE SENTENCIA IMPLICA UNA SANCIÓN IRREVOCABLE",,

"LAS CAUSAS QUE PRODUCEN QUE UNA SENTENCIA SEA IRREVOCABLE SON: LAS EXPRESAMENTE CONSENTIDAS, ES DECIR AQUELLAS QUE SEAN RECURRIBLES, DENTRO DE UN CIERTO TÉRMINO, NO SON MOTIVO DE INTERRUPCIÓN DE RECURSO PRECEDENTE LAS DE SEGUNDA INSTANCIA Y AQUELLAS CONTRA LAS CUALES LA LEY NO DA RECURSO ALGUNO ",

"LA CALIDAD DE PRÓFUGO DE LA JUSTICIA SIGNIFICA QUE AQUELLAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN DETERMINADO HECHO DELICTUOSO SON DELINCUENTES, AL PRONUNCIARSE LA SENTENCIA QUE IMPONE LA SANCIÓN Y SE CONVIERTE EN EJECUTABLE EL CONDENADO TEORICAMENTE DEBE QUEDAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD" (29)

ES LÓGICO DARSE CUENTA QUE NO SUCEDE EL CASO SIEMPRE QUE, IMPUESTA LA SANCIÓN, INMEDIATAMENTE LA PERSONA QUEDE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD EJECUTARSE POR LO QUE AL HUIR Y PASAR DETERMINADO TIEMPO, LOS EFECTOS BUSCADOS CON LA SENTENCIA YA NO SE PRODUCIRÁN.

D).- SANCIONES PRESCRIPTIBLES,-

A).- SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EN ESTE CASO LA SANCIÓN CONSISTE EN PRIVAR DE LA LIBERTAD PERSONAL AL CONDENADO INDEBIDAMENTE SEGÚN SE OPINA SE LE LLAMA PENA CORPORAL, PUES POR ÉSTA SE ENTIENDE A LAS PROHIBITIVAS POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, EN EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL SU DURACIÓN PODRÁ SER DE TRES DÍAS A 50 AÑOS; SEGÚN APARECE EN SU ARTÍCULO 25 EL CUAL ESTABLECE QUE SE EXTINGUIRÁ EN LAS COLONIAS PENITENCIARIAS, ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE AL EFECTO SEÑALAN LAS LEYES O EL ÓRGANO EJECUTOR DE LAS SANCIONES PENALES, AJUSTÁNDOSE A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

EN LA ACTUALIDAD LA ÚNICA COLONIA PENITENCIARIA ES LA DE LAS ISLAS MARIAS, EN ELLA SE CUMPLEN PENAS DE ORDEN FEDERAL Y COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS CON TALES ENTIDADES CELEBRADOS.

B).- SANCIÓN DE CONFINAMIENTO, CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE RESIDIR EN DETERMINADO LUGAR Y NO SALIR DE ÉL. ES UNA MEDIDA RESTRICTORA DE LA LIBERTAD DE TRÁMITE DEL SUJETO, CONSAGRADA EN GENERAL COMO DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO EN EL ARTÍCULO 11 CONSTITUCIONAL, EL DERECHO DE VIAJAR O MUDAR DE RESIDENCIA DE ACUERDO CON EL MISMO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN "ESTARÁ " SUBORDINADO A LAS FACULTADES DE LA -

AUTORIDAD JUDICIAL EN LOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL O CIVIL",

LA PRESCRIPCIÓN EN ESTE SUPUESTO NO ESTÁ ESPECÍFICAMENTE REGULADO EN CONSECUENCIA DEBE ENTENDERSE QUE OPERA DE ACUERDO CON LA TERCERA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 113 QUE A LA LETRA DICE: "LAS QUE NO TENGAN TEMPORALIDAD, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, LOS PLAZOS SERÁN - CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN,

C).- SANCIÓN PECUNIARIA, COMPRENDE LA MULTA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO; LA MULTA CONSISTE EN EL PAGO DE UNA SUMA DE DINEBO-AL ESTADO, A LA PARTE OFENDIDA LE RESTITUIRÁ" LA COSA OBTENIDA POR EL DELITO, Y SI NO FUERE POSIBLE, EL PAGO DEL PRECIO DE LA MISMA, CONSISTENTE EN EL DAÑO MATERIAL Y MORAL DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS,

FERRI DICE: "SI EL DELITO HA OCASIONADO UN DAÑO MATERIAL O MORAL, ÉSTE DEBE SER SIEMPRE RESARCIDO, CONSIDERANDO AL RESARCIMIENTO DEL DAÑO EX-DELICTO COMO RELACIÓN DE DERECHO PÚBLICO Y NO SÓLO DE DERECHO PRIVADO COMO EL DAÑO EX-CONTRACTU,

LA SUPREMA CORTE DICE: REPARACIÓN DEL DAÑO, "ESTA REPARACIÓN COMPRENDE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES CAUSADOS A LA VÍCTIMA DE UN DELITO Y A SU FAMILIA, FIJÁNDOSE SU MONTO DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS OBTENIDAS EN EL PROCESO Y ATENDIENDO A LA-

NO PUEDE SER, NATURALMENTE UN LUGAR ESCOGIDO O SELECCIONADO ARBITRARIAMENTE, SINO UN ESPECÍFICO SITIO AL QUE SE LE IMPIDE IR COMO MEDIDA DE ORDEN PREVENTIVO EN EL FONDO, AÚN CUANDO SE IMPONGAN EN FORMA DE SANCIÓN POR AFECTAR UN BIÉN JURÍDICO DEL CONDENADO.

VILLALOBOS DICE: ESTA MEDIDA-SANCIÓN "TIENE POR OBJETO EVITAR QUE UN HOMBRE VUELVA A LA REGIÓN O A LA COMARCA EN QUE, POR SUS ANTECEDENTES, PUEDE SER ESPECIALMENTE PELIGROSO O SIGNIFICAR UNA PROVOCACIÓN PARA QUIENES CONSERVEN UN RENCOR O PUEDAN REACCIONAR RENCILLAS EN SU CONTRA.

E).- RECLUSIÓN DE LOCOS, SORDOMUDOS, DEGENERADOS O TOXICÓMANOS. "DE ESTE TEMA SE OCUPA EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 24 DE -- NUESTRO CÓDIGO; TÉNGASE PRESENTE QUE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO EN EL QUE SE UBICA EL SEÑALADO TIENE COMO RUBRO: "PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD".

PARA FACILITAR LA IDEA DELIMITAREMOS EL CONCEPTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD Y PENA, PARA ENTENDER QUE ESTAMOS FRENTE A ALGO DIFERENTE A UNA SANCIÓN, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON UN MEDIO DE ABANZAR EN LO POSIBLE LA PREVENCIÓN ESPECIAL, MIENTRAS QUE LAS SANCIONES PRETENDEN SER ÚTILES PARA EFECTOS DE LAS PREVENCIONES GENERAL Y ESPECIAL.

F).- LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO.

"ESTA ES UNA SANCIÓN ESENCIALMENTE LÓGICA Y DE TIPO PREVENTIVO MÁS QUE REPRESIVO; CONSISTE EN LA PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD RESPECTO DE AQUELLOS INSTRUMENTOS U OBJETOS CONQUE SE HAYA COMETIDO Ó INTENTADO COMETER UN DELITO. LA SANCIÓN SE IMPONE, COMO ES NATURAL, AL DELINCUENTE Y SE DECRETA LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DEL ESTADO". (30)

CENICEROS Y GARRIDO, OPINAN: "EL ORDENAMIENTO PUNITIVO VIGENTE ESTIMA LA PÉRDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE LOS TRIBUNALES IMPONENE EN SUS SENTENCIAS ADEMÁS DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL DELITO".

NO CREEMOS QUE SEA TOTALMENTE AFORTUNADA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO COMO SIMPLE MEDIDA DE SEGURIDAD; SE TRATA DE UNA VERDADERA SANCIÓN, CONSECUENCIA PARA EL DELITO COMETIDO.

LA MEDIDA ES PARA LOS INIMPUTABLES, SEGÚN NUESTRO ENTENDER, Y ESTE NO ES EL CASO, PUESTO QUE SOLAMENTE PUEDE IMPONERSE EN SENTENCIA Y CONTRA UN DELINCUENTE; SE TRATA SEGÚN DIJIMOS ANTES, DE UNA SANCIÓN PROFUNDAMENTE IMPREGNADA DE CRITERIOS VINCULADOS CON LA PREVENCIÓN.

(30).- CFR, VELA TREVIÑO, SERGIO, OB, CIT. P. 509.

YA QUE LO QUE SE PRETENDE ES EVITAR QUE CON LOS MISMOS INSTRUMENTOS U OBJETOS - QUE HAN PROBADO SU IDONEIDAD SE COMETAN OTROS DELITOS,

G).- LA SANCIÓN SE OCUPA EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO PENAL, A DIFERENCIA DE LA PLANEADA RESPECTO DE OTRAS DIFERENTES SANCIONES ÉSTA - NO ESTÁ DEFINIDA O CONCEPTUADA EN LA PROPIA CODIFICACIÓN PENAL Y AÚN CUANDO EL - SENTIDO GENERAL DE LOS VOCABLOS EMPLEADOS EN EL ENUNCIADO ES SIGNIFICATIVO, RE - SULTA PRUDENTE AMPLIAR UN TANTO EL ALCANCE DEL TÉRMINO "CONFISCACIÓN PUESTO QUE ES EVIDENTE QUE DESTRUCCIÓN NO PUEDE SER INTERPRETADO SINO EN UN SENTIDO",

SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LEGISLACIÓN DE JUAN N. RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEO CONFIS - CACIÓN ES LA ADJUDICACIÓN QUE SE HACE EL FISCO DE LOS BIENES DE ALGÚN REO, LA - CONFISCACIÓN NO PUEDE HACERSE SINO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LAS LEYES, DEDUCIEN - DO SIEMPRE LA DOTE Y LAS ARRAS DE LA MUJER Y DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS HASTA EL - DÍA DE SENTENCIA,

LA CONFISCACIÓN ES LA PÉRDIDA DE LA PROPIEDAD DE ALGO QUE POR RAZÓN DE LA SENTENCIA, PASA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO PARA QUE LO UTILI - CE COMO ESTIME ADECUADO,

LA PRESCRIPCIÓN TAMBIÉN EN ESTOS SUPUESTOS NO ESTÁ ESPECÍFICAMENTE - REGULADA POR LO QUE SE ENTIENDE QUE OPERA DE ACUERDO CON LA TERCERA HIPÓTESIS - DEL ARTÍCULO 113 QUE DICE: "LAS QUE NO TENGAN TEM- --

PORALIDAD, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS. LOS PLAZOS SERÁN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSA EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN.

LA FORMA DE COMPUTAR EL INICIO DEL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN EN CUANTO A LA SANCIÓN, ES MEDIANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN; EN CUANTO A DOS SISTEMAS USADOS, COMIENZA DESDE QUE LA SENTENCIA QUE LA IMPUSO ADQUIERE FUERZA LEGAL; EN ARGENTINA SE TOMA EN CUENTA, ADEMÁS EL QUEBRANTAMIENTO DE LA SANCIÓN Y A PARTIR DE ÉSTE INICIA EL CÁLCULO, SE CONSIDERA QUE EL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN SE INICIA AL DÍA SIGUIENTE DE LA SENTENCIA Y DE LA SUBSTRACCIÓN.

"LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES SERÁN IGUALMENTE CONTINUOS Y CORRERÁN DESDE EL DÍA EN QUE EL CONDEHADO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD, SI LAS SANCIONES SON CORPORALES Y SI NO LO SON, DESDE LA FECHA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA" (31)

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES CORPORALES SÓLO SE INTERRUMPEN APREHENDIENDO AL REO, AUNQUE LA APREHENSIÓN SE EJECUTE POR OTRO DELITO DIVERSO, LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS PECUNIARIAS SÓLO SE INTERRUMPEN POR EL EMBARGO DE BIENES PARA HACERLAS EFECTIVAS.

LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA COMENZARÁ A CORRER DESDE EL QUE-

(31).- IBID, P. 479.

-BRANTAMIENTO DE LA CONDENA, SI ÉSTA HUBIESE COMENZADO A CUMPLIRSE Ó
DESDE LA FECHA DE LA SENTENCIA FIRME,

C A P I T U L O I I I

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

- A).- CONCEPTO DE LA ACCIÓN PENAL
- B).- CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL
- C).- TIEMPO NECESARIO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
- D).- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DE HECHOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA DE PARTE.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL,-

DE MANERA GENERAL HECMOS DICHO QUE SE INVOCA COMO ORIGEN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, LA LLAMA "LEX IULIA DE ADULTERIIS", SEÑALAMOS TAMBIÉN COMO ESTA INSTITUCIÓN, YA ERA CONOCIDA EN GRECIA; LA LEY ROMANA MENCIONADA LE FIJÓ PARA LA OPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN EL TRANSCURSO DE UN PLAZO DE CINCO AÑOS. POR SU PARTE, "EL CÓDIGO DE INSTITUCIÓN CRIMINAL" FRANCÉS, RECOGIÓ DICHA INSTITUCIÓN SEÑALANDO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE TODOS LOS DELITOS, EL SÓLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, TAL COMO ACTUALMENTE LO PRECISA NUESTRO CÓDIGO PENAL DE 1931.

"EL CONCEPTO DE ACCIÓN PENAL HA SIDO SUMAMENTE DISCUTIDO; SE AFIRMA QUE LA ACCIÓN PERSECUTORIA, SE CONSTITUYE POR EL PODER DE INVESTIGACIONES Y LA FACULTAD DE PEDIR A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE UN HECHO, A FÍN DE QUE DETERMINEN SOBRE LA APLICACIÓN O NO APLICACIÓN DE LA LEY PENAL". (32)

EN EL MOMENTO EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL PARA QUE ÉSTE CONOZCA DE UN CASO, EJERCITA LA ACCIÓN PENAL Y OBLIGA A ESTE ORGANO A REALIZAR LOS ACTOS PROPIAMENTE PROCESALES Y A DICTAR SENTENCIA EN EL CASO CONCRETO.

LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS, A CARGO DEL MINIS

(32).- MANUEL RIVERA SILVA, "EL PROCEDIMIENTO PENAL", EDIT. PORRÚA, MÉXICO, 1963, P. 53

TERIO PÚBLICO COMPRENDE DESDE LAS FASES DE INVESTIGACIÓN HASTA LA FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES DENTRO DEL PROCESO,

FRANCO SODI NOS DICE Y CON RAZÓN, QUE EN SISTEMAS CONSTITUCIONALES COMO EL NUESTRO "QUE ACOGEN EL PROCESO DE FORMA FUNDAMENTAL ACUSATORIA, ES NECESARIO QUE SE OBSERVEN CIERTAS FORMALIDADES QUE SE SIGAN CIERTAS PRÁCTICAS, QUE SE DESPLIEGUE UNA ESPECIAL ACTIVIDAD; HABLANDO EN TÉRMINOS VULGARES, QUE SE MUEVA LA MÁQUINA JUDICIAL, PERO PARA ESTO ES PRECISO DESPLEGAR UNA ACTIVIDAD QUE SE PROPONGA MOVERLA, ACTIVIDAD DENOMINADA, ACCIÓN PENAL",

ESTE CONCEPTO HA SIDO DEFINIDO POR VARIOS TRATADISTAS. - QUIENES HAN INTENTADO CONCEPTUARLA EN FORMA SEMEJANTE A LOS QUE SE HAN OCUPADO DEL ESTUDIO DE LA ACCIÓN EN GENERAL

CON BUENA TÉCNICA CON LAS REFORMAS DE 1983 PUBLICADO EN "DIARIO OFICIAL" DE 27 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL LEGISLADOR ORDINARIO MODIFICÓ EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CONTENIDO DE ESTAS REFORMAS NOS DICE ESENCIALMENTE EN HABER SUPRIMIDO EL DESISTIMIENTO Y REFERIRSE AHORA A LA PETICIÓN DE SO PRESEIMIENTO; ESTO ES ASÍ PORQUE EL DESISTIMIENTO OPERA RESPECTO DE INTERESES PERSONALES RENUNCIABLES CUYA CARACTERÍSTICA NO CORRESPONDE AL DERECHO PROCESAL PENAL, PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO ACTUA EN INTERÉS PROPIO SINO DE LA SOCIEDAD,

ANTEPRIORMENTE A ESTA REFORMA DE 1983, EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, EN OCASIONES SE DESISTÍA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, AÚN CUÁNDO EN EL SUPUESTO DE HABERSE DICTADO SENTENCIA, SIEMPRE Y CUÁNDO ÉSTA NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA,

SIENDO EL DELITO UN MAL PÚBLICO QUE PUGNA CON LAS ELEMENTALES NORMAS DE COEXISTENCIA SOCIAL, ES INDISPENSABLE SU REPERACIÓN PARA HACER POSIBLE LA ARMONÍA Y EL ORDEN EN LAS RELACIONES INTERHUMANAS; LA CONDUCTA DELICTIVA ES UN HECHO ANTISOCIAL, ESTIRPADA Y COMBATIDA POR EL DERECHO,

LA POLÍTICA CRÍMINAL, EN SU LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, HA ESTABLECIDO Y PRECONIZADO EL FIN QUE SE PROPONE, VELAR POR LA SEGURIDAD DE TALES Y CADA UNO DE LOS HABITANTES DEL ORBE,

CUANDO EL DELITO ES EJECUTADO, ES MENESTER LA DEFENSA SOCIAL CONTRA EL AUTOR; EN NUESTRO PAÍS ÉSTA QUEDA A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL JUEZ PENAL, QUIENES DEBEN DE PRECISAR LA RELACIÓN-JURÍDICA SURGIDA POR LA COMISIÓN DEL DELITO Y DETERMINADA POR LA LEY.

EN CUANTO A ESTA ESPECIE DE PRESCRIPCIÓN EL COMPUTO DEL PLAZO SE INICIA DESDE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA LESIÓN DE UN BIEN PENALMENTE TUTELADO; EL CÓDIGO PENAL DISTRITAL HABLA DE DELITOS INSTANTÁNEOS, CONTINUOS, CONTINUADOS Y TENTATIVA; EN LOS DELITOS CONTINUOS O PERMANENTES PARA OPERAR LA PRESCRIPCIÓN SE PRECISA EL ABOTAMIENTO DE LA CONDUCTA, ES DECIR, DESDE QUE ÉSTA DEJA DE SURTIR SUS EFECTOS. LA PRESCRIPCIÓN CORRE DESDE QUE ESTE ES DESCUBIERTO, PERO HABIENDO CESADO EN SU EXISTENCIA ANTIJURÍDICA. (33)

EL INICIO DEL COMPUTO DEL TÉRMINO PRESCRIPTORIO DEPENDE DE LA ESPECIE DEL DELITO DE QUE SE TRATE, INSTANTÁNEO, CONTINUADO PERMANENTE O TENTATIVA, SEGÚN EL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL SI SE TRATA DE INSTANTÁNEO, ES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CONSUMÓ EL DELITO; TENTATIVA ES A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE REALIZÓ EL ÚLTIMO ACTO DE AJECUCIÓN O SE OMITIÓ LA CONDUCTA DEBIDA; CONTINUADO ES DESDE EL DÍA EN QUE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA CONDUCTA; PERMANENTE ES DESDE LA CESACIÓN DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

(33).- QUIRÓZ, OB. CIT. P. 267.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL, NO ESTOY DE ACUERDO CON QUIROZ, EN QUE LA PRESCRIPCIÓN CORRE DESDE QUE EL DELITO ES DESCUBIERTO, SINO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ,"

"EL EFECTO DE ESTA PRESCRIPCIÓN. CONSISTE EN LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, NO EN LA EXTINCIÓN DEL DELITO",

EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN SU ARTÍCULO 99 REALIZÁ UNA VARIANTE EN EL CRITERIO PECTOR, DETERMINADO POR LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO, ESTE PRECEPTO ROMPE EL PRINCIPIO TRADICIONALMENTE -- ACEPTADO EN ORDEN A LA PRESCRIPCIÓN, PUES NO SE REFIEPE AL HECHO, SINO AL SUJETO, ESTO PODRÍA NO SER TAN GRAVE SI HUBIERE UNA DETERMINACIÓN-LEGAL PREVIA DEL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD PERO COMO NO EXISTE Y QUEDARÍA SU CALIFICACIÓN SUJETA A PPECIACIONES SURJETIVAS DELJUZGADOR ÉSTE-CONSTITUIRÁ UNA NEGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EMPIEZA A CORRER COMO ANTES DIJIMOS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL DELITO ES VERIFICADO EN CUANTO A LA ACTIVIDAD Y EL RESULTADO, EN EL HOMICIDIO AL CONCLUIR LA ACTIVIDAD Y SOBREVENIR EL RESULTADO O SEA LA MUERTE DE LA PERSONA, HARRÁ DE INICIARSE EL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA PERSEGUIR EL HECHO CONCRETO,

DE LA REGLA QUE PROVIENE DEL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO ES

ÚTIL PARA DETERMINAR EN GENERAL, EL LAPSO NECESARIO PARA LA OPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA; SIN EMBARGO, EXISTEN VARIAS EXCEPCIONES QUE A CONTINUACIÓN VEREMOS:

CUANDO LA SEMISUMA DE LA SANCIÓN PROBABLE ESTABLECIDA PARA EL DELITO QUE SE TRATE, ARROJE UN RESULTADO INFERIOR A TRES AÑOS, NO SE APLICA LA REGLA GENERAL, SINO ESPECIAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 105, QUE DICE:

"LA ACCIÓN PRESCRIBIRÁ EN UN PLAZO IGUAL AL TIEMPO DE LA SANCIÓN CORPORAL QUE CORRESPONDA AL DELITO, PERO EN NINGÚN CASO BAJARA DE TRES AÑOS, COMO ES VISIBLE LA LEY ESTA SEÑALANDO EN FORMA EXPRESA QUE NUNCA EL PLAZO TOTAL DE LA PRESCRIPCIÓN PODRÁ SER INFERIOR A TRES AÑOS CON LO CUAL CREA UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA CONSIGNADA, PUESTO COMO SE INDICÓ ANTES, CUANDO LA SEMISUMA DE LA PENA PROBABLE DE UN RESULTADO INFERIOR A TRES AÑOS, ÉSTE ÚLTIMO TÉRMINO SERÁ EL DETERMINANTE PARA SEÑALAR EL CURSO TOTAL DE LA PRESCRIPCIÓN".

A.-CONCEPTO DE LA ACCION PENAL

CON BASE EN LAS IDEAS PROPUESTAS POR GONZÁLEZ BUSTAMANTE: "ACCIÓN EN SU ACEPCIÓN GRAMATICAL, SIGNIFICA TODA ACTIVIDAD Ó-MOVIMIENTO QUE SE ENCAMINA A DETERMINADO FIN" (34)

ACCIÓN PENAL, EN SENTIDO JURÍDICO DINÁMICO ES LA MANERA DE PONER EN MARCHA EL EJERCICIO DE UN DERECHO; CONSTITUIDO POR EL ACTO O CONJUNTO DE ACTOS POR LOS CUALES SE RECUPERA AL PODER JURÍDICO PARA OBTENER QUE LE PRESTE FUERZA Y AUTORIDAD AL DERECHO,

ACCIÓN PENAL, TAMBIÉN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO ES UN DERECHO PARA OBTENER SENTENCIA FAVORABLE O COMO UN DERECHO FRENTE AL ESTADO TAMBIÉN, PERO PARA OBTENER UNA SENTENCIA JUSTA,

ACCIÓN PENAL, ES UN DERECHO JURÍDICO QUE SE TIENE PARA PROVOCAR EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN EN CONTRA DEL IMPUTADO,

ACCIÓN PENAL ES LA ACCIÓN, LA ACTIVIDAD QUE ENVUELVE Y DA VIDA AL PROCESO, LO IMPULSA DESDE SU INICIACIÓN Y LO LLEVA HASTA SU FIN.

(34).- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO, NOVENA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1988 P. 38.

ACCIÓN PENAL.- "ES EL PODER JURÍDICO DE DAR VIDA A LA CONDICIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE LA LEY", Y AL REFERIRSE A LA ACCIÓN PENAL, NOS DICE QUE "AQUÍ SE TIENE EL PODER DE PRODUCIR LA APLICACIÓN DE UNA NORMA PENAL AUNQUE EL QUERELLANTE NO TENGA NINGÚN DERECHO SUBJETIVO AL CASTIGO DEL CULPABLE, AL REFERIRSE A LA ACCIÓN PENAL, NOS DICE QUE ES EL PODER HACER INCONDICIONAL LA ACTUACIÓN ESTATAL" (35)

ACCIÓN PENAL, SEGÚN GOLDSCHMIDT ES: "EL MEDIO PARA HACER VALER LA EXIGENCIA PUNITIVA ESTATAL", (36)

ACCIÓN PENAL, SEGÚN SABATINI ES: "LA ACCIÓN PENAL ES LA ACTIVIDAD DIRIGIDA A CONSEGUIR LA DECISIÓN DEL JUEZ EN ORDEN A LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, NACIDA DEL DELITO" (37)

PARA FLORIAN, LA ACCIÓN PENAL "ES UN PODER JURÍDICO QUE TIENE, POR OBJETO EXCITAR Y PROMOVER ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SOBRE UNA DETERMINADA RELACION DE DERECHO PENAL" (38)

(35).- VER. JUAN JOSE GONZÁLEZ BUSTAMENTE, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAR PENAL MEXICANO, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1988, P.38

(36).- CITADO POR JUAN JOSÉ GONZÁLEZ BUSTAMENTE, OB, COT, P.38

(37).- OB. CIT, P, 38

(38).- OB. CIT, P, 38

ACCION PENAL, DICE SIRACUSA, "MÁS QUE UN PODER JURÍDICO ES UN PODER DE DEBER Y ESTA IDEA ESTA COMPRENDIA EN LA DOCTRINA ALEMANA AL DEFINIRLA COMO UNA NECESIDAD JURÍDICA" (39)

PARA MASSARI LA ACCIÓN PENAL "EL PODER JURÍDICO DE ACTUAR EL PROCESO CON EL OBJETO DE OBTENER SOBRE EL DERECHO DEDUCIDO UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL" (40)

PARA RAFAEL GARCÍA BALSECA, LA ACCIÓN PENAL ES "EL PODER JURÍDICO DE PROMOVER LA ACTUACIÓN JURISDICCIONAL A FÍN DE QUE EL JUZGADOR PRONUNCIE -- ACERCA DE LA PUNIBILIDAD DE HECHOS QUE EL TITULAR DE AQUELLA COMO CONSTITUTIVOS DE DELITOS" (41)

NO OBTANTE TODO EL VALOR Y EL RESPETO QUE NOS MEREcen LAS IDEAS. QUE SOBRE ACCIÓN PENAL SOSTIENEN LOS PRESTIGIADOS JURISTAS QUE NOS HEMOS REFERIDO, NOS PARECE MÁS PRACTICO Y ACERTADO EL CRITERIO QUE EN SU OBRA "EL PROCEDIMIENTO PENAL" SUSTENTA EL DISTINGUIDO MAESTRO MANUEL RIVERA SILVA, QUIEN DICE CON RAZÓN, QUE "A MEDIDA QUE MÁS SE ESPECULA EN DERREDOR DEL CONCEPTO ACCIÓN PENAL, MÁS CONFUSIÓN SE ESTABLECE" HAY QUE MIRARLO, NOS DICE, "DESDE UN ÁNGULO SENCILLO, SIN COMPLICACIONES". LA ACCIÓN PENAL SE NOS PRESENTA EN ESTE FORMA, COMO UNA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA QUE ÉSTE APLIQUE LA LEY EN UN CASO DETERMINADO, DE ACUERDO CON ESTAS --- IDEAS, EL PROCESALISTA ALUDIDO INFIERE DEL CONCEPTO LOS SIGUIENTES - ELEMENTOS: UNA ACTIVIDAD, UNA FINALIDAD, BUSCADA POR ESA ACTIVIDAD

(39).- CITADO POR JUAN JOSÉ GONZALEZ BUSTAMANTE, OB, CIT, P, 38

(40).- OB, CIT, P, 38

(41).- OB, CIT, P, 38

Y UN PODER DEL QUE ESTA INVESTIDO ESA MISMA ACTIVIDAD, TAMBIEN ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE NO PUEDE HABER SEPARACIÓN DE ACCIÓN PENAL Y EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD INCONCEBIBLE SIN EJERCICIO Y NO DE UNA PRETENCION O DE UN DERECHO,

EN EL DERECHO CIVIL SE ARGUMENTA Y SE SOSTIENE QUE LA ACCIÓN ES UN DERECHO POTESTATIVO; ES DECIR, EL TITULAR DE ÉSTE, PUEDE Y NO EJERCITARLO SEGÚN SEA SU VOLUNTAD,

ESTE CRITERIO QUE INFORMA EL PROCESO CIVIL CON RELACIÓN A LA ACCIÓN PENAL, NO PUEDE SER EL MISMO CUANDO NOS REFERIMOS A LA ACCIÓN PENAL,

PARA EL ESTADO NO ES TESTATIVO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SI NO QUE UNA VEZ SATISFECHOS CIERTOS REQUISITOS PRESUPUESTALES GENERALES, CUMPLE CON SU DEBER EJERCITÁNDOLA,

ALGUNOS AUTORES AL TRATAR ACERCA DEL CONTENIDO DE LA ACCIÓN PENAL, DICEN ESTA TIENE COMO FÍN CONSEGUIR LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA -- AL IMPUTADO,

NOSOTROS CREEMOS QUE ESTO ES FALSO YA QUE EL OBJETO DE LA ACCIÓN PENAL NO ES PRECISAMENTE EL QUE SE APLIQUE UNA PENA COMO FÍN, -- SINO EL DE HACER QUE SE DETERMINE LA VERDAD Y APLICAR EN TODO CASO LA -- SANCIÓN O MEDIDA DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE. TAN ES ASÍ, QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE, EN UN MOMENTO DADO, MODIFICAR SUS CONCLUSIONES -- A FAVOR DEL PROCESADO,

B).- CARACTERISTICAS DE LA ACCION PENAL.-

CON RELACIÓN A LOS CARACTERES DE LA ACCIÓN PENAL ES POSIBLE ANOTAR LOS SIGUIENTES, ACEPTADOS CASI EN FORMA UNÁNIME POR LA DOCTRINA:

A).- LA ACCIÓN PENAL ES PÚBLICA, POR SU FÍN Y POR SU OBJETO EN TANTO COMPRENDE UNA ATRIBUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE ES DECIR, PERSIGUE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL A UN CASO CONCRETO Y RESPECTO A QUIEN HA LESIONADO UN BIÉN JURÍDICO,

B).- LA ACCIÓN PENAL ES ÚNICA,- ESTO QUIERE DECIR QUE - AUNQUE EXISTA PLURALIDAD DE LESIONES DE BIENES JURÍDICOS LA ACCIÓN PENAL SERÁ UNA SÓLA PARA TODOS ELLOS, ES DECIR, EXISTE UNIDAD DE ACCIÓN-PENAL PARA PLURALIDAD DE HECHOS,

C).- LA ACCIÓN PENAL ES INDIVISIBLE, LA INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN SE MANIFIESTA EN LA UNIDAD DE ACCIÓN PENAL Y PLURALIDAD DE INDIVIDUOS, PUES ALCANZA A TODOS LOS PARTÍCIPES EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, EN NUESTRO DERECHO ESTE CARÁCTER INDIVISIBLE DE LA ACCIÓN SE HACE NOTORIO EN LOS DELITOS PARA CUYA PERSEGUIBILIDAD SEA NECESARIA LA QUERRELLA DE PARTE COMO EL ADULTERIO, EN QUE EL PERDÓN JUDICIAL AL OTORGARLO A UNO DE ELLOS BENEFICIA A TODOS, ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,

D).- LA ACCIÓN PENAL ES IRREVOCABLE, PUESTA EN MARCHA LA ACCIÓN PENAL POR MEDIO DE SU EJERCICIO, EL ÓRGANO PERSECUTOR NO ESTA FACULTADO PARA DESISTIRSE, EL PROCESO HA DE SEGUIR SU CURSO HASTA SU FÍN, LA SENTENCIA, COMO EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES RECONOCÍA LA VIGENCIA DEL DESISTIMIENTO, PERO EN VIRTUD DE LAS REFORMAS HECHAS AL ARTÍCULO 138 POR EL ARTÍCULO 1 - DEL DECRETO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1983, PUBLICADO EN "DIARIO OFICIAL" DE 27 DEL MISMO MES Y AÑO, EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS, HA SIDO SUPRIMIRLOS Y TAL SÓLO AHORA PUEDE SOLICITARSE EL SOBRESEIMIENTO,

E).- LA ACCIÓN PENAL ES INTRASCENDENTE, DE AQUÍ SE DERIVA SU CARÁCTER PERSONALÍSTMO, QUE NO DEBE IR MÁS ALLÁ DE LA PERSONA DEL IMPUTADO, SIN QUE PUEDA ALCANZAR A SUS PARIENTES O ALLEGADOS,

CON FRECUENCIA SE ESCUCHA LA AFIRMACIÓN DE QUE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ESTÁ REGIDO EN NUESTRO PAÍS POR EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y SE PRETENDE QUE REUNIDOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN QUE LE COMPETE CONFORME AL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, ES DESDE LUEGO, UNA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 Y - 21, QUE NO RESISTEN EL ANÁLISIS CRÍTICO,

EN EFECTO, LA GARANTÍA DEL 21 CONSTITUCIONAL NO ES GARANTÍA DEL OFENDIDO SINO DEL ACUSADO Y SIGNIFICA ELLA QUE SÓLO EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE ACUSARLO ANTE LOS TRIBUNALES, PERO NO PUEDE HACERSE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DANDO COMO CONTENIDO AL QUE SATISFICHO A JUICIO DEL OFENDIDO LOS REQUISITOS DEL 16, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ FATALMENTE EJERCITAR LA ACCIÓN; EN PRINCIPIO, ELLO ES DESEABLE PARA QUE EXISTA UN EQUILIBRIO ENTRE QUIEN SE SIENTE OFENDIDO POR UN DELITO Y EL SEÑALADO COMO AUTOR DEL MISMO; PERO SIENDO PRIVATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO LA ACCIÓN SI ES O NO DE EJERCITARSE,

ESTA AFIRMACIÓN QUE SERÁ CALIFICADA COMO UN TANTO HETERODOXA, ESTÁ DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO GENERAL DE INTERPRETACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SON "RÍGIDAS" PARA EL PODER Y "ESLÁSTICAS" PARA EL GOBIERNO.

LA LEY ADJETIVA, ACEPTA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CUANDO SE REÚNAN LOS REQUISITOS DEL 16 CONSTITUCIONAL, PERO NO DEBE OLVIDARSE QUE ÉL, A QUIEN EN FORMA EXCLUSIVA COMPETE CALIFICAR SOBRE SI ESTÁN O NO REUNIDOS LOS REQUISITOS EN CUESTIÓN Y CONTRA SEMEJANTE CALIFICACIÓN NO HAY. RECURSO POSIBLE, NI SIQUIERA EL JUICIO DE GARANTÍAS, PUES LAS GARANTÍAS, SON PARA EL ACUSADO Y NO PARA EL OFENDIDO PUES A ÉSTE TAN SÓLO LE CORRESPONDE EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, YA QUE POSEÍDO EL PARTICIPAR DE LA FACULTAD DE HACERSE JUSTICIA POR SU PROPIA MANO.

SEGÚN LO PRECEPTUA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA A MERCED - DEL AUTOR DE NO PODER SER EN OTRA FORMA, PUES DE LO CONTRARIO VENDRÍA EL CAOS.

TAN SÓLO EN FORMA MARGINAL HACEMOS NOTAR QUE CONFORME LA OPINIÓN DE CARLOS FRANCO SODI, EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO DE TIPO ACUSATORIO, NO MIXTO, PRECISAMENTE EN VIRTUD DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 CONSTITUCIONALES PUES EXCLUSIVAMENTE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA DEFENSA LOS ACTOS DE ESTA NATURALEZA Y A LOS TRIBUNALES DICTAR RESOLUCIONES RELATIVAS.

c).-TIEMPO NECESARIO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL,

EN EL PRESENTE CAPÍTULO HABLAREMOS DEL TÉRMINO EN QUE DICHO INSTITUTO OPERA, DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 104, 105, Y 106 DEL CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 118 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA QUE POR TÉRMINO SE ENTIENDE POR UN ACONTECIMIENTO FUTURO DE REALIZACIÓN CIERTA, DEL CUAL DEPENDE LA EFICACIA O LA RESOLUCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EL ARTÍCULO 1953, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DETERMINA: ES OBLIGACIÓN A PLAZO AQUELLA PARA CUYO CUMPLIMIENTO SE HA SEÑALADO UN DÍA CIERTO,

PLAZO Y TÉRMINO, SON VOCABLOS SINÓNIMOS, PUES EN OTROS DERECHOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN, Y ASÍ DICEN QUE PLAZO ES EL LAPSO, Y TÉRMINO EL FINAL DEL PLAZO,

EN EL CASO DE DELITOS QUE SÓLO MERECIERAN MULTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA ACCIÓN PENAL PRESCRIBE EN UN AÑO; PARA LOS DEMÁS CASOS DEBERÁ ESTARSE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 105 RELACIONADO CON EL 118, PUES LA PRESCRIPCIÓN OPERA TRANSCURRIDO UN LAPSO IGUAL AL MEDIO-ARITMÉTICO DE PUNIBILIDAD PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE DEL DELITO EN CUESTIÓN, POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 106 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA-

BLECE, QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL OPERARÁ EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS SI EL DELITO SÓLO ESTÁ SANCIONADO CON - SUSPENSIÓN, PRIVACIÓN DE DERECHO Ó INHABILITACIÓN.

DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS SE DESPRENDEN - LOS TRES SISTEMAS ADOPTADOS POR ÉSTE CÓDIGO PENAL, AL SEÑALAR LA OPERACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, COMO DIJIMOS UN AÑO SI EL DELITO SÓLO MERECIERE MULTA; DOS - AÑOS EN CASO DE CORRESPONDER LA DESTITUCIÓN, SUSPENSIÓN, - PRIVACIÓN DE DERECHO O INHABILITACIÓN, DEBIENDO ESTAR EL - TÉRMINO MEDIO ARTMÉTICO DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LOS DEMÁS CASOS.

EL ARTÍCULO 105, ESTABLECE QUE "LA ACCIÓN PENAL PRESCRIBIRÁ EN UN PLAZO IGUAL AL TIEMPO DE LA SANCIÓN CORPORAL QUE CORRESPONDA AL DELITO, PERO EN NINGÚN CASO BAJARÁ DE TRES AÑOS", SIN EMBARGO, LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO DEBE RELACIONARSE CON EL ARTÍCULO 118 QUE DISPONE QUE, "PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PENALES SE TENDRÁ COMO BASE EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS PRIMERAS SEGÚN EL DELITO DE QUE SE TRATE"

DEBE ENTENDERSE QUE EXISTIENDO DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY REFERENTE A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PARA LOS CASOS EN QUE EL DELITO SÓLO SEA SANCIONADO ÚNICAMENTE CON MULTA O DESTITUCIÓN, SUSPENSIÓN, PRIVACIÓN DE DERECHOS O INHABILITACIÓN, EL ARTÍCULO 118 ES APLICABLE A LOS DELITOS QUE SANCIONEN CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD, AÚN EN LOS CASOS EN QUE LA PENA SEA ALTERNATIVA, ENTENDIÉNDOSE QUE EL ARTÍCULO 188 RIGE CUANDO EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA SANCIÓN IMPONIBLE ES SUPERIOR A TRES AÑOS, ELLO DEBIDO A QUE EL ARTÍCULO 105 DISPONE QUE EL PLAZO EN QUE OPERA LA PRESCRIPCIÓN NO SERÁ MENOR DE TRES AÑOS.

DE ESTA MANERA DIREMOS QUE TODO FENÓMENO TIENE UN INICIO Y UN FINAL, LA PRESCRIPCIÓN ACEPTA ÉSTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DICE QUE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE ACTOS ILÍCITOS QUE CONSTITUYAN DELITOS, PRESCRIBEN EN DIEZ AÑOS, CONTADOS DESDE QUE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA PUDO EXIGIRSE.

EL ARTÍCULO 1159 DICE QUE FUERA DE LOS CASOS DE EXCEPCION SE NECESITA EL LAPSO DE DIEZ AÑOS, CONTADOS DESDE QUE UNA OBLIGACION PUEDA EXIGIRSE, PARA QUE SE EXTINGA DE PEDIR CUMPLIMIENTO; LA PRESCRIPCION CORRE DESDE EL DIA QUE SE VERIFICAN LOS ACTOS. (42)

LA PRESCRIPCION PUEDE EMPEZAR A CORRER A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HABIA PODIDO SER EJERCITADA LA ACCION PENAL, ESTO ES LOGICO YA QUE NO PUEDE MORIR O PRESCRIBIR LO QUE NO HA NACIDO, LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PERSECUTORIA REQUIERE LA DETERMINACION DE SU INICIO, EL INICIO DEL CURSO DE LA PRESCRIPCION, NO SE TOMA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE NACE EL DERECHO A LA PERSECUCION, SINO EL DIA EN QUE TAL DERECHO EJERCITABLE POR EL ESTADO, LOS TERMINOS PARA LA PRESCRIPCION SERAN CONTINUOS Y SE CONTARAN DESDE EL DIA EN QUE SE COMETIO EL DELITO.

PARA LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES PENALES SE TENDRA COMO BASE EL TERMINO MEDIO ARITMETICO DE LAS SANCIONES, SEGUN EL DELITO DE QUE SE TRATE, LA LEY PENAL ESTABLECE PARA CADA DELITO UNA SANCION QUE, CUANDO ES DE PRIVACION DE LA LIBERTAD, ES CONSIGNADA ENTRE UN MINIMO Y UN MAXIMO DE DURACION, QUEDANDO AL ARBITRIO DEL JUZGADOR LA INDIVIDUALIZACION CORRESPONDIENTE EN CASO DE CONDENA. (43)

(42).- VELA TREVIÑO, SERGIO, OB, CIT, P. 237

(43).- VELA TREVIÑO, SERGIO, OB, CIT, P. 238

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA LA MECÁNICA DE PRESCRIPCIÓN DEL TIEMPO NECESARIO SE HACE SUMANDO EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LA PENA PROBABLE Y DIVIDIENDO ENTRE DOS EL RESULTADO DE LA SUMA, LO QUE ARROJÓ TAL DIVISIÓN, SERÁ LO QUE EN TIEMPO SE REQUIERE PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA, EL DELITO DE VIOLACIÓN VE DE DOS AÑOS A OCHO AÑOS MÁXIMO DE PRISIÓN, LO QUE IMPLICA QUE SUMANDO AMBOS FACTORES OBTENEMOS UN TOTAL DE DIEZ AÑOS, QUE DIVIDIDOS ENTRE DOS PARA LOGRAR LA MEDIA ARITMÉTICA NOS DA UN RESULTADO DE CINCO AÑOS; POR LO QUE EL TIEMPO PARA QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA PRODUZCA SUS EFECTOS, SIENDO UN DELITO DE VIOLACIÓN ES DE CINCO AÑOS, POR LO QUE TIENE IMPORTANCIA LA CORRECTA UBICACIÓN DEL HECHO EN CUANTO A SU CLASIFICACIÓN EN ORDEN A LA CONDUCTA, RESULTADO Y TIPO, CUANDO LA SUMA DE LA SANCIÓN PROBABLE ESTABLECIDA PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE ARROJE UN RESULTADO INFERIOR A TRES AÑOS, NO SE APLICARÁ LA REGLA GENERAL,

LAS CAUSAS QUE INTERRUMPEN EL CURSO NECESARIO PARA LA OPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA, DATAN DEL CÓDIGO PENAL FRANCÉS DE 1791; ESTAS SERÁN POR LAS ACTUACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN AVERIGUACIONES DEL DELITO Y DELINCUENTES, AUNQUE POR IGNORARSE QUIÉNES SEAN ÉSTOS, NO SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONA DETERMINADA. SI SE DEJARA DE ACTUAR LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ DE NUEVO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA DILIGENCIA,

SI LAS ACTUACIONES SE PRÁCTICAN DESPUÉS DE QUE HAYAN TRANSCURRIDO LA MITAD DEL LAPSO NECESARIO PARA LA PRESCRIPCIÓN ENTONCES NO SE INTERRUMPIRÁ SINO CON LA APREHENSIÓN DEL INculpADO, -- LOS ACTOS PROCEDIMIENTOS SON CAUSAS QUE INTERRUMPEN EL CURSO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA, ES ACEPTABLE PORQUE LA ACCIÓN PERSECUTORIA NACIDA JUNTO CON LA REALIZACIÓN DEL HECHO RELEVANTE, REQUIERE, DE ACTOS DE PREPARACIÓN DE SU EJERCICIO. (44)

LA VIDA DE LA ACCIÓN PENAL NO ES ETERNA, PORQUE OCASIONARÍA QUE LOS DELITOS FUERAN IMPRESCRIPTIBLES LAS ACTUACIONES -- PRACTICADAS DESPUÉS QUE SE HAYA TRANSCURRIDO LA MITAD DEL LAPSO NECESARIO PARA LA PRESCRIPCIÓN NO LA INTERRUMPIRÁN SINO CON LA APREHENSIÓN.

D).- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN HECHOS PERSEGUIDOS POR AQUELLA DE PARTE.

EN ESTA CLASE DE DELITOS NO SE ACTUALIZA LA FUNCIÓN PERSECUTORIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SI ANTES NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DENOMINADO QUERRELA, ES DECIR, RESULTA INDISPENSABLE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO EXPRESEN SU VOLUNTAD PARA LA PERSECUCIÓN Y CASTIGO DEL AUTOR DE LA CONDUCTA -- CONSIDERADA ILÍCITA.

LA PREOCUPACIÓN DEL LEGISLADOR POR ATENDER PRIORITARIAMENTE OTRAS CUESTIONES DE POLÍTICA CRIMINAL QUE LA MERAMENTE REPRESIVA EN LOS ILÍCITOS ALUCIDOS, PUES EN TANTO NO SE PRONUNCIE -- SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA RESULTA PROCEDENTE EL PERDÓN DE PARTE DEL SUJETO PASIVO Ó DE LA PERSONA LEGITIMADA PARA ELLO, UNA VEZ EXTERIORIDAD EXTINGE LA ACCIÓN PENAL.

ENTENDEMOS POR DENUNCIA A OTRA PERSONA QUE CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES, TRASMITE AL MINISTERIO PÚBLICO -- COMPETENTE EL CONOCIMIENTO DE UN HECHO POSIBLEMENTE DELICTIVO PARA QUE EN SU CASO EJERCITE A LA ACCIÓN PENAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO DISTRITAL PREVIENE QUE LA ACCIÓN PENAL QUE NAZCA DE UN DELITO QUE SÓLO PUEDA PERSEGUIRSE POR QUERRELLA DEL OFENDIDO O DE ALGÚN OTRO EQUIVALENTE, PRESCRIBIRÁ EN -- UN AÑO CONTRADO DESDE EL DÍA EN QUE QUIENES PUEDAN FORMULAR LA QUERRELLA O EL ACTO EQUIVALENTE, TENGAN CONOCIMIENTO DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE, Y EN TRES, FUERA DE ESTA CIRCUNSTANCIA.

PERO SI LLENADO EL REQUISITO INICIAL DE LA QUERRELLA, YA SE HUBIESE DEDUCIDO LA ACCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES, SE OBSERVAN LAS REGLAS SEÑALADAS POR LA LEY PARA LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO. EN CUANTO A UN EJEMPLO DE DELITOS DE QUERRELLA ENCONTRAMOS EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE DICE: NO PROCEDERÁ CONTRA EL RAPTOR SINO POR QUEJA DE LA MUJER OFENDIDA O DE SU MARIDO, SI FUERE CASADA PERO SI LA RAPTADA FUERE MENOR DE EDAD, POR QUEJA DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, O EN SU DEFECTO DE LA MISMA MENOR, CUANDO EL RAPTO SE -- ACOMPAÑE CON OTRO DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO, SI SE PROCEDERÁ -- CONTRA EL RAPTOR, POR ESTE ÚLTIMO.

C A P I T U L O I V

APRECIACIONES DOCTRINALES DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL,

ENFOQUE DEL CÓDIGO PENAL ALEMÁN RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

ENFOQUE DOGMÁTICO DE LA PRESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ENFOQUE JURISPRUDENCIAL DE LA PRESCRIPCIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LOS DELITOS NATURALES NO DEBEN PRESCRIBIRSE

APRECIACIONES DOCTRINALES DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL,

AL HABLAR DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, EN RIGOR SE ALUDE A LA IMPOSIBILIDAD DE DICTAR UNA SENTENCIA DE CONDENA RESPECTO DE UN HECHO DELICTIVO QUE SE HAYA PERPETRADO CON ANTERIORIDAD AL PERÍODO FIJADO POR LA LEY COMO TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. (45)

LA PRESCRIPCIÓN SE PRESENTA CUANDO LA ACCIÓN PENAL -- FRACASA, FALLA EN SU COMETIDO, LA RESPONSABILIDAD PENAL SE HA EXTINGUIDO, EL PLAZO RESULTA EFECTO DE LA GRAVEDAD DEL DELITO, (46) PUEDE DEPENDER DEL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA PUNIBILIDAD,

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL CUYO TÉRMINO VARÍA SEGÚN LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS ESTÁ LIMITADA POR TODOS LOS AUTORES Y POR TODAS LAS LEGISLACIONES, UNAS LO ADMITEN POR EL GRAN EMBARAZO EN QUE DE LO CONTRARIO SE ENCONTRARÍA EL INOCENTE PORQUE LA TARDANZA DE LA ACUSACIÓN HARÍA DIFÍCIL Y ALGUNAS VECES IMPOSIBLE SU JUSTIFICACIÓN, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL CORRE DESDE EL DÍA DEL DELITO, SEGÚN OTROS DESDE EL DÍA ÚLTIMO ACTO DE PERSECUCIÓN EJECUTADO POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO CONTRA EL CULPABLE, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEBE CORRER SIN INTERVENCIÓN DE ALGUNA INTERRUPCION. (47)

(45).- QUIRÓS. OB. CIT. P. 265

(46).- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO-MEXICANO. MEXICO, 1984. V. VII, P. 64

(47) .- F. CARRARA DERECHO CRIMINAL, 1889, P. 308,

PRESCRIBE LA ACCIÓN PENAL POR LA DIFICULTAD DE REUNIR LAS PUEBAS DEL DELITO Y CELEBRAR EL JUICIO CUANDO HA PASADO MUCHOS AÑOS DESPUÉS DE SU REALIZACIÓN. (48)

DIVERSAS HIPOTESIS PARA EL INICIO DEL COMPUTO EL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE: LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SERÁN CONTINUOS, EN ELLOS SE CONSIDERARÁN EL DELITO CON SUS MODALIDADES, Y SE CONTRARÁN,

I.- A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CONSUMÓ EL DELITO, SI FUERE INSTANTÁNEO.

II.- A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE REALIZÓ EL ÚLTIMO ACTO DE EJECUCIÓN O SE OMITIÓ LA CONDUCTA DEBIDA, SI EL DELITO FUERE DEL GRADO DE TENTATIVA.

III.- DESDE EL DÍA EN QUE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA CONDUCTA, TRATÁNDOSE DE DELITOS CONTINUADO, Y

IV.- DESDE LA CESACIÓN DE LA CONSUMACIÓN EN EL DELITO PERMANENTE.

ADEMÁS QUE AUNQUE LA LEY HABLE DE DELITO, LO CIERTO ES QUE DEBE DISTINGUIRSE ENTRE CONSUMACIÓN DEL MISMO Y REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE INICIA EL CÓMPUTO DESDE EL MOMENTO EN QUE ÉSTA SE REALIZÓ.

(48).- JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. OB. CIT. P. 315.

LA PRESCRIPCIÓN DEBE EMPEZAR DESDE EL DÍA MISMO EN QUE EL ACTO HA SIDO COMETIDO, PORQUE DESDE ENTONCÉS PRINCIPIA A CONTARSE EL TIEMPO, EL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE 1808 ESTUVO EN LO -- CIERTO HACIENDO CORRER LA PRESCRIPCIÓN, TANTO PARA LOS CRÍMENES Y -- DELITOS COMO PARA LAS CONTRAVENCIONES, NO DESEE EL DÍA EN QUE FUERON DESCUBIERTOS, SINO DESDE EL DÍA EN QUE FUERON COMETIDOS, EL DELITO -- HACE HACER LA ACCIÓN, LA PRESCRIPCIÓN DEBE EXTINGUIRLA: SON DOS CO-- SAS CONTRARIAS, EL TIEMPO DEL DELITO Y EL TIEMPO EXIGIDO PARA LA -- PRESCRIPCIÓN, (49),

(49).- MARCELO FINZI, EL CÓDIGO PENAL ALEMÁN, CÓRDOVA: IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, 1945, P. 98 Y 99.

A).- ENFOQUE DEL CODIGO PENAL ALEMAN RESPECTO A LA -
PRESCRIPCIÓN,-

EL ENFOQUE DEL CÓDIGO PENAL ALEMÁN; EN CUANTO AL CON-
CEPTO DE LA PRESCRIPCIÓN SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DEL-
CÓDIGO MENCIONADO,

EL ARTÍCULO 66 PRESCRIBE QUE MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN
EXTINGUE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LA EJECUCIÓN DE LA PENA, DIFIERE DEL
CÓDIGO PRUSIANO QUE NO ADMITE LA PRESCRIPCIÓN,

EL ARTÍCULO 67 ESTABLECE QUE LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS
CRÍMENES PRESCRIBE A LOS VEINTE AÑOS, SI ESTÁN CONMINADOS CON LA PENA
DE MUERTE O CON LA RECLUSIÓN PERPETUA, A LOS QUINCE AÑOS SI ESTÁN CON-
MINADOS CON UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUPERIOR A LOS DIEZ AÑOS
DE DURACIÓN,

Y SI LA PENA DE PRISIÓN ES SUPERIOR A TRES MESES PERO
MENOR DE DIEZ AÑOS PRESCRIBE A LOS CINCO AÑOS. EL COMPUTO DEL PLAZO-
PARA LA OPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN COMIENZA EL DÍA EN QUE LA CONDU-
TA HA SIDO COMETIDA SIN CONSIDERAR LA FECHA EN QUE SE VERIFICA EL RE-
SULTADO.

TODOS ACTOS JURISDICCIONALES DIRIGIDOS CONTRA PROBABLE
RESPONSABLE DEL HECHO DELICTUOSO INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

BJ.- ENFOQUE DOGMÁTICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NOS DICE QUE LA PRESCRIPCIÓN SE EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL Y LAS SANCIONES; POR LO QUE A SU VEZ ENTENDEMOS QUE LA PRESCRIPCIÓN ES UNA CAUSA EXTINTIVA POR LA QUE MEDIANTE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, LA ACCIÓN PENAL YA NO PUEDE INICIAR O SEGUIR EJERCITÁNDOSE, O LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONDENA YA NO PUEDEN EJECUTARSE.

DEBEMOS DISTINGUIR, EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, -- QUE ÉSTA OPERE A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA, CONSIDERADA DELICTIVA, PERO QUE PUEDE HACERSE VALER DURANTE EL PROCEDIMIENTO CUANDO YA SE DICTÓ SENTENCIA QUE PONE FÍN A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL; CUANDO EL PROCEDIMIENTO SE SUSPENDE EL TÉRMINO EMPIEZA A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL AUTO EN QUE SE RECONOZCA ESTA SITUACIÓN Y SE ORDENE LA REHAPRENSIÓN DEL PROCESADO. (50)

POR SU PARTE, LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN, DE LA CONDENA PENAL OPERA DESDE LA FECHA EN QUE LA SENTENCIA CAUSÓ EJECUTORIA, POR ÚLTIMO EN EL CASO DE YA ESTARSE EN EL PERÍODO DE EJECUCIÓN, ENTONCES SE PRINCIPIARÁ EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL SUJETO SE HAYA FUGADO.

EL ARTÍCULO 101 NOS DICE QUE LA PRESCRIPCIÓN ES PERSONAL Y PARA ELLO BASTARÁ EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY, LA PRESCRIPCIÓN PRODUCIRÁ SU EFECTO, AUNQUE NO LA ALEGUE COMO EXCEPCIÓN EL ACUSADO, LOS JUECES LA SUPLIRÁN DE OFICIO, EN TODO CASO, TAN LUEGO COMO TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, SEA CUAL FUERE EL ESTADO DEL PROCESO, AL DECIR QUE ES PERSONAL SIGNIFICA QUE NO AFECTA AL DELITO, SINO AL RESPONSABLE.

(50).- FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. CÓDIGO PENAL COMENTADO, 7A. EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, MÉXICO, 1985, P. 205.

EL ARTÍCULO 102 NOS DICE QUE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE -
DE LA ACCIÓN SERÁN CONTÍNUOS Y SE CONTARÁN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CONSUMÓ-
EL DELITO SI FUERE INSTANTÁNEO: A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE REALIZÓ EL ÚLTIMO ACTO
DE EJECUCIÓN O SE OMITIÓ LA CONDUCTA DEBIDA, SI EL DELITO FUERE DEL GRADO DE TEN-
TATIVA; DESDE EL DÍA EN QUE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA CONDUCTA, TRATÁNDOSE DE DELITO --
CONTINUADO; Y DESDE LA CESACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO PERMANENTE.

DEBE ACLARARSE QUE SI BIEN EL TRANSCRITO ARTÍCULO 102 EN SU FRACCIÓN
I EMPLEA EL VOCABLO "CONSUMÓ", LO CUAL ES QUE DEBE ENTENDERSE EN SU LUGAR EL MO-
MENTO DE REALIZACIÓN.

LA CONTINUIDAD DEL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SE SUS-
PENDE CUANDO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN SEA NECESARIO SE TERMINE UN JUICIO DIVERSO O -
SE OBTENGA PREVIA DECLARACIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD, LA CONTINUIDAD DEL TÉRMINO PARA
LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, SE INTERRUMPE POR LAS ACTUACIONES QUE SE PRA-
CTIQUEN O POR LA APREHENSIÓN DEL ACUSADO. (51).

LA ACTUACIÓN NECESARIAMENTE DEBEN SER LAS JUDICIALES

- 1.- EL MINISTERIO PÚBLICO YA NO FUNGE COMO AUTORIDAD
- 2.- ORDEN DE APREHENSIÓN (DEBE DE EXISTIR CONFORME AL 16 --
CONSTITUCIONAL)

EL ARTÍCULO 103 NOS DICE QUE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE -
LAS SANCIONES SERÁN IGUALMENTE CONTÍNUOS Y CORRERÁN DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL
EN QUE EL CONDENADO SE SUBSTRAYA A LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD, SI LAS SANCIONES --
SON CORPORALES, Y SI NO LO SON, DESDE LA FECHA EJECUTORIA, LA CONTINUACIÓN DEL --
TÉRMINO DE LAS PRESCRIPCIONES SE INTERRUMPE POR LA APREHENSIÓN DEL SENTENCIADO,

EL ARTÍCULO 104 NOS MENCIONA QUE LA ACCIÓN PENAL PRESCRIBER EN UN AÑO, SI EL DELITO SÓLO MERECIERE MULTA, SI EL DELITO MERECIERE, ADEMÁS DE ESTA SANCIÓN, LA CORPORAL O FUERE ALTERNATIVA, SE ATENDERÁN EN TODO CASO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA CORPORAL Y LO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO CORRESPONDA ALGUNA OTRA SANCIÓN ACCESORIA, TERMINA EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN.

EL ARTÍCULO 107 NOS DICE QUE LA ACCIÓN PENAL QUE ORIGINAZCA DE UN DELITO, SEA O NO CONTINUO, QUE SÓLO PUEDA PERSEGUIRSE POR QUEJA DE PARTE, PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO, CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE LA PARTE OFENDIDA TENGA CONOCIMIENTO DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE Y EN TRES INDEPENDIEMENTE DE ESTA CIRCUNSTANCIA. (52),

EL ARTÍCULO 110 DICE QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPIRÁ POR LAS ACTUACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN AVERIGUACIONES DEL DELITO Y DELINCUENTES, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ESTOS, NO SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONA DETERMINADA. SI SE DEJARA DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ DE NUEVO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA DILIGENCIA.

EL ARTÍCULO 113 NOS MENCIONA QUE LA SANCIÓN PECUNIARIA PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO; LAS DEMÁS SANCIONES SE PRESCRIBIRÁN POR EL TRANCURSO DE UN TÉRMINO IGUAL AL QUE DEBÍAN DURAR Y UNA CUARTA-PARTE MÁS, PERO NUNCA EXCEDERÁN DE QUINCE AÑOS,

EL ARTÍCULO 115 NOS DICE QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES COPPOPALES, SÓLO SE INTEPFUMPE APREHENDIENDO AL REO, AUNQUE LA APREHENSIÓN SE EJECUTE POR OTPO DELITO DIVERSO. LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS SÓLO SE INTERRUMPEN POR EL EMBARGO DE BIENES PARA HACERLAS EFECTIVAS,

EL ARTÍCULO 118 DICE QUE PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PENALES, SE TENDRÁ COMO BASE EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO QUE RESULTE ENTRE EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LA PUNIBILIDAD, SEGÚN EL DELITO DE QUE SE TRATE, (53)

(53).- OB. CIT. P. 209.

C.- ENFOQUE JURISPRUDENCIAL DE LA PRESCRIPCIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.-

EN LA TESIS 1230 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, NOS DICE QUE PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ES NECESARIO QUE ENTRE LA FECHA DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y LA DE DETENCIÓN, TRASCURRAN LAPROS IGUALES AL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO QUE SE OBTIENE DE LAS PENAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS APLICABLES AL DELITO, (54)

LA PENALIDAD A QUE DEBE ATENDERSE PARA DECIDIR SI HA PRESCRITO O NO LA ACCIÓN PENAL, ES LA QUE FIJA LA LEY COMO CORRESPONDIENTE AL ABSTRACTO, EN MODO ALGUNO A LA PENA CONCRETA QUE SE LLEGUE A IMPONER. (TESIS 1652),

LA PRESCRIPCIÓN PRODUCE SUS EFECTOS AUNQUE NO LA ALEGUE COMO EXCEPCIÓN EL ACUSADO; LOS JUECES LA SUPLIRÁN DE OFICIO EN TODO CASO, SEA CUAL FUERE EL ESTADO DEL PROCESO, (TESIS 46)

EL HECHO DE QUE EL REO HAYA SIDO SENTENCIADO A CIERTO NÚMERO DE AÑOS DE PRISIÓN, NO SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN PERSECUTORIA SE ENCUENTRE PRESCRITA, ATENDIENDO A ESE NÚMERO DEL DELITO QUE COMETIÓ. (TESIS 1655),

(54).- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES (PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, MAYO, 1987), P. 886,

MIENTRAS NO OCURRA LA MITAD DEL LAPSO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN, LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN AVERIGUACIÓN -- DEL DELITO Y DELINCUENTE IMPIDEN QUE EMPIECE A CORRER EL TÉRMINO, SI UN DELITO HIPOTÉTICO PRESCRIBE EN 10 AÑOS Y SE PRACTICAN DILI-- GENCIAS DURANTE CINCO AÑOS, ES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LOS - CINCO AÑOS DEL ÚLTIMO ACTO DE EJECUCIÓN-CONSUMACIÓN QUE PRINCIPIA A CORRER EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS EN QUE OPERA LA PRESCRIPCIÓN, --- (TESIS 1660).

LA PRESCRIPCIÓN NO PUEDE CORRER AUNQUE LO DIGA EL - CÓDIGO PENAL POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, SINO EN EL MOMEN-- TO EN QUE EL PROCESADO SE ENCUENTRE A LA DISPOSICIÓN DE LA AUTORI-- DAD INSSTRUCTORA. (TESIS 1571) (55)

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS QUE - AMERITEN PENA DE PRISIÓN OPERA, TOMANDO COMO BASE LA SANCIÓN ABS-- TRACTA FIJADA POR EL LEGISLADOR AL DELITO DE QUE SE TRATE Y NO LA ESPECÍFICA SEÑALADA POR EL JUZGADOR AL DELINCUENTE. (TESIS 1518)

SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN SI SE CAPTURA AL REO-- ANTES DE QUE HUBIERA TRANSCRURRIDO EL TERMINO DE LA MISMA. (TESIS 1520).

(55).- IBID.

LA PRESCRIPCIÓN NO CORRE MIENTRAS NO SE REVOQUE LA LIBERTAD PROVISIONAL, NO OBSTANTE QUE SE DEJE DE ACTUAR EN UN LAPSO DE VEINTE AÑOS, PORQUE LA LIBERTAD PROVISIONAL NO LE FUÉ REVOCADA - AL QUEJOSO, (TESIS 1523),

LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, SON INTERRUPTORAS DE LOS TÉRMINOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, YA QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPIRÁN POR LAS ACTUACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN AVERIGUACIONES DEL DELITO, Y DELINCUENTE, SIENDO PRECISAMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO EL ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR LA FASE AVERIGUATORIA DEL PROCEDIMIENTO. (TESIS 906)

EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN OPERA POR EL SIMPLE -- TRANSCURSO DEL TÉRMINO LEGAL Y EN SU AUSENCIA DE CUALQUIER MEDIO INTERRUPTOR. (TESIS 2681) (56)

PARA PRESCRIBIR HAY QUE TOMAR EN CUENTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES PRECISADO EN QUE OCURRIÓ (TESIS 2-82-1)

LA PERSONALIDAD PARA DECIDIR SI HA PRESCRITO UNA ACCIÓN PENAL ES LA QUE FIJA LA LEY COMO CORRESPONDIENTE EN ABSTRACTO, EN MODO ALGUNO A LA PENALIDAD CONCRETA QUE SE LLEGUE A , IMPONER. (TESIS 2683)

(56).- IBIDEM,

PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ES PRECISO QUE TRANSCURRAN COMO MÍNIMO TRES AÑOS Y COMO MÁXIMO EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS PENAS CORPORALES APLICABLES, (TESIS - - 2687)

PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN ES NECESARIO QUE EL ACUSADO SE ENCUENTRE SUBTRAÍDO AL TEMOR DE LA JUSTICIA, PUES EL LEGISLADOR TOMA EN CUENTA LA ZOZOPPA, LA AGITACIÓN ANÍMICA POR LA QUE ATRAVIEZA AL TENER CUENTAS PENDIENTES CON LA JUSTICIA, (TESIS 2690) (5/)

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA SON DOS INSTITUTOS DISTINTOS Y SE RIGEN POR PREVENCIÓNES LEGALES DIFERENTES. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DEBE TOMARSE EN CUENTA LA SANCIÓN ABSTRACTA FIJADA POR EL LEGISLADOR AL DELITO DE QUE SE TRATA, Y DE NINGÚN MODO LA ESPECÍFICA SEÑALADA POR EL JUZGADOR AL DELINCUENTE; EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DEBE TOMARSE EN CUENTA LA PENALIDAD IMPUESTA EN EL FALLO Y EL -- TRANSCURSO DE UN TÉRMINO LEGAL AL QUE DEBÍA DURAR, Ó UNA CUARTA PARTE MÁS, PERO DE NINGUNA MANERA EXCEDERÁ DE QUINCE AÑOS, (TESIS 2706)

(57).- IBIDEM,

D).- LOS DELITOS NATURALES NO DEBEN PRESCRIBIRSE, --

- LAS CONDICIONES PARA QUE LOS HOMBRES PUEDAN VIVIR EN ARMONÍA SON: EL RESPETO RECÍPROCO DE LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA Y DE LA LIBERTAD PROPIA QUE NO ATENTE CONTRA LA LIBERTAD AJENA, NADIE DEBE SER TURBADO EN SU ACTIVIDAD PACÍFICA, EL DELITO SE CARACTERIZA PORQUE EN UN PRIMER MOMENTO SE VIOLAN LOS SENTIMIENTOS MÁS ELEVADOS DE BENEVOLENCIAS Y JUSTICIA, QUE BRILLAN EN LA SOCIEDAD HUMANA SURGIDA DEL ESTADO SALVAJE, EL DELITO LESIONA LAS CONDICIONES PRIMORDIALES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, A ESTO LLAMAMOS DELITO NATURAL, - DE TODAS LAS ACCIONES INMORALES Y TRANSGRESIONALES DE LA DESOBEDIENCIA Y DE LA REBELDÍA A LAS LEYES ESPECIALES DE UN ESTADO.

LA CRIMINALIDAD ES LA REBELIÓN, NO ES BASE AL ORDEN DEL ESTADO, SIMO RESPECTO DE LO QUE FORMA LA BASE DE LA MORAL SOCIAL, (58)

EL DELINCUENTE ES UNA PERSONA CUYO SENTIDO MORAL, ES, O ABSOLUTAMENTE DEFICIENTE, O ATROFIADO EN PARTE, EL DELICUENTE REPRESENTA AL HOMBRE CUYO SENTIDO MORAL HA DESCENDIDO HASTA UN GRADO INFERIOR AL TIPO MEDIO DE LA MORALIDAD.

URGE DISTINGUIR LOS DELITOS QUE REVELAN EN SUS AUTO-

(58).- RAFAEL GERÓFALO, EL DELITO COMO FENÓMENO SOCIAL, MADRID, LA ESPAÑA MODERNA, S/A, P. 4.

RES, UNA COMPLETA PERVERSIÓN POR, LA MITIGACIÓN DE LA PENA NO PUEDE DISMINUIR EN LOS PUEBLOS EL SENTIMIENTO DE LA GRAVEDAD DEL DELITO,-- LA FALTA DE UNA REPRESIÓN ENÉRGICA ES UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES DE LA PERSISTENCIA DE LA ALTA CRIMINALIDAD.

FRANCISCO CARRARA, DICE: "DELITOS NATURALES SON LOS - QUE TIENEN POR OBJETO ALGUNO DE LOS DERECHOS QUE LA LEY NATURAL LE - CONCEDE AL HOMBRE, Y ESTOS DELITOS LESIONAN AL DERECHO, AÚN PRESCINDIENDO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE TODA LEY HUMANA. (59)

MÁS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, AL NO PODER SANCIONARSE CONDUCTA ALGUNA QUE NO ESTE TIPIFICADA Y, EN CONSECUENCIA, SI LOS DELITOS NATURALES A QUE SE REFIEREN NO SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, ENTONCES NO SON IMPRESCRIPTIBLES POR NO SER PUNIBLES.

LOS DELITOS NATURALES NUNCA DEBEN PRESCRIBIRSE YA QUE DEBEN SER CASTIGADOS SEVERA E INEXORABLEMENTE, DISMINUYENDO ASÍ EL - ÍNDICE DE CRIMINALIDAD.

BECCARIA, EN EL AÑO DE 1764, SOSTENÍA EL CRITERIO DE LA INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, LOS DELITOS MENORES - Y OSCUROS PODRÁN SER SUSCEPTIBLES DE PRESCRIPCIÓN, PUES ABREN EN - CAMINO A LA ENMIENDA, PERO LOS DELITOS ATROCES, LOS REPROCHABLES POR EL DERECHO

(59). FRANCISCO CARRARA, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, VOL. III, - ED. TEMIS, BOGOTÁ. 1973. P.

NATURAL, LOS QUE PERSISTEN EN LA LARGA MEMORIA PARA LOS HOMBRES, UNA VEZ PROBADOS, NO MERECEN PRESCRIPCIÓN ALGUNA EN FAVOR DEL REO QUE SE HA SUSTRÁIDO CON LA FUGA, SERÍA TANTO COMO PREMIAR LA DESOBEDIENCIA, LA REBELDÍA O LA FUGA DE PRISIONES. (60).

ALGUNOS DICEN, QUE CUANDO EL DELITO Y LA CONDENA SON OLVIDADOS EL DESORDEN CESA Y LA PENA CARECE DE OBJETO PUES NO TENDRÁ OTRO EFECTO MORAL QUE EXISTIR LA COMPASIÓN POR EL DELINCUENTE, PERO ESTO NO ES CIERTO.

REMONTANDONOS A LAS TEORÍAS REFERENTES A LA - PRESCRIPCIÓN ENUNCIADAS AL PRINCIPIO DEL PRESENTE TRABAJO ES NUESTRO PARECER QUE NO OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS ATROCES, LOS REPROCHABLES POR TODOS LOS HOMBRES Y POR EL DERECHO NATURAL POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

LA TEORÍA DE LA INTIMIDACIÓN INEXISTENTE ES - FALSA, NO ES CIERTO QUE EL LAPSO PROLONGADO ENTRE REALIZACIÓN DEL HECHO Y LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA DEJARÁ DE SERVIR DE ESCARMIENTO PARA LOS DEMÁS, LA IMPLANTACIÓN DE LA

JAMÁS, QUE YO SEPA, LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ UNA ACTITUD DEL PODEROSO CONTRA EL DÉBIL AL CASTIGAR A UN VERDADERO CRIMINAL, AL CONTRARIO, ESTO SERVIRÁ DE EJEMPLO A LA MISMA SOCIEDAD,

REFIRIÉNDONOS A LA TEORÍA BASADA EN LA DIFICULTAD DE LA PRUEBA Y QUE LA PRESCRIPCIÓN CONSTITUYE UN MEDIO PARA EVITAR INJUSTICIAS, ES INDUDABLE QUE, SI UNA PERSONA HA HUÍDO AL COMETER UN DELITO Y NO SE HA SABIDO NADA DE ÉL DURANTE MUCHO TIEMPO, ES LÓGICO PENSAR QUE EL ES EL RESPONSABLE, PORQUE SI NO DE QUE OTRA MANERA NOS PODEMOS REFERIR A ESTA PERSONA QUE NO TUVO EL VALOR DE AFRONTAR LA INVESTIGACIÓN DEL ESTADO EN CUANTO A SU PERSONA,

EN CUANTO A LA TEORÍA BASADA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSIDERA QUE SOLO POR MEDIO DE LA PRESCRIPCIÓN EL INDIVIDUO OBTENDRÁ CERTEZA CONFIANZA QUE LOS PROCESOS PENALES NO SE DETENGAN INDEFINIDAMENTE Y ASÍ LIMITAR LA INTRANQUILIDAD DE LOS INDIVIDUOS, NO PUEDE SER ACEPTADA PUES LA ZOZOBRA EN QUE SE DICE CAE LA PERSONA PROBABLEMENTE EL AUTOR DEL DELITO ATROZ, SE PROLONGARÍA EL TIEMPO Y NUNCA VIVIRÍA EN PAZ, SERÍA CIERTO, PERO EN NUESTRO CONCEPTO ES MERECE- DOR DE LA REPUGNANCÍA, PUES ADEMÁS DE HUIR DE LA JUSTICIA SE LE PREMIA CON LA CONDONACIÓN DE LA PENA, HAY MÁS SEGURIDAD JURÍDICA SI LOS CRIMINALES ESTÁN PURGANDO UNA CONDENA PENAL, SIENDO ACREEDORES A LO QUE SEMBRARON Y NO SUELTOS DISFRUTANDO DE LAS BENEVOLENCIAS QUE EL SIS-

TEMA LES OTORGA, PARA SEGUIR COMETIENDO HECHOS DE MAYOR REPULSA PARA LA SOCIEDAD,

LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE LAS BASES PARA UN PROCEDIMIENTO PENAL, JUSTO, HAY DOS INSTANCIAS Y EL JUICIO DE AMPARO PARA HACER VALER EN TODO MOMENTO LA NO RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO, SI LA PERSONA ESTA MENTALMENTE ENFERMA AL COMETER EL HECHO, HAY CLINICAS PSIQUIÁTRICAS ; TAMBIÉN EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. LAS TENDENCIAS DEL DELINCUENTE PERDURAN Y CONSTITUYEN UNA BOMBA DE TIEMPO QUE EN CUALQUIER MOMENTO ESTARÁ DISPUESTO A VOLVER A COMETER LO QUE EN UN DÍA ANTERIOR SE LE PERDONÓ,

DEBE QUEDAR CLARO QUE NO ME Opongo A LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS DE POCA IMPORTANCIA, LOS DELITOS OSCUROS Y EL DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS; AL CONTRARIO, QUE PRESCRIBA , PARA QUE QUEREMOS-QUE SUBSISTAN SIEMPRE,

ME Opongo A LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS REPUGNANTES QUE DEBEN PERSEGUIRSE SIEMPRE, PARA DEMOSTRAR LA SUPREMACÍA DE LA SOCIEDAD REPRESENTADA POR EL ESTADO, QUE EN TODO MOMENTO DEBE VELAR POR EL BIENESTAR DE LOS INDIVIDUOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD.

SÓCRATES NOS DA UN CLARO EJEMPLO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DIALOGO CRITÓN; EN TODO MOMENTO PREFERE ACATAR LA SENTENCIA. SI SE HICIERA LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO DESPRECIAR LAS LEYES EXISTENTES EN SU ESTADO. SI EL ESTADO LE HA PERMITIDO VIVIR EN PAZ Y EN ARMONÍA DEBE ACATAR LO QUE EL ESTADO LE EXIGE EN DETERMINADO MOMENTO. ES IMPOSIBLE LA SEGURIDAD JURÍDICA SI LOS CRIMINALES SE BURLAN DE LA AUTORIDAD DEL ESTADO Y RECIBEN COMO PREMIO A SU ASTUCIA LA LIBERACIÓN DE LA PENA.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- LA PRESCRIPCIÓN ES UNA CAUSA EXTINTIVA TANTO DE LA ACCIÓN PENAL COMO DE LAS PENAS.
- 2.- EL ANTECEDENTE PENAL DE LA PRESCRIPCIÓN, LO ENCONTRAMOS EN GRECIA, DONDE DEMÓSTENES ALEGA ANTE AQUILES INOPERANCIA DE SU ACUSACIÓN POR HABER PASADO MUCHO TIEMPO.
- 3.- EN EL DERECHO ROMANO LA "LEX IULIA DE AUDULTERIS" DEL TIEMPO DE AUGUSTO, ES LA PRIMERA MANIFESTACIÓN FORMAL DE LA PRESCRIPCIÓN.
- 4.- EN EL DERECHO VISIGODO ALEMÁN LA PRESCRIPCIÓN FUÉ ADMITIDA SÓLO EN DELITOS PERSEGUIBLES A PETICIÓN DE PARTE.
- 5.- EN EL DERECHO CANÓNICO NO SE ACEPTO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS, PERO SI DE LA ACCIÓN PARA PERSEGUIR DELITOS.
- 6.- EN ESPAÑA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD FUÉ SUPERADA EN EL CODIGO PENAL DE 1850.
- 7.- LA TEORÍA DE LA INTIMIDACIÓN INEXISTENTE CONSIDERADA QUE LA PRESCRIPCIÓN SE JUSTIFICA CON EL PRÓPOSITO DE QUE NO SE ATENÚE LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE SU CONDUCTA.
- 8.- LA TEORÍA BASADA EN LA DIFICULTAD DE LA PRUEBA, CONSIDERA QUE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO MÁS QUE DETERIORARSE, LAS PRUEBAS DESAPARECEN.

- 9.- LA TEORIA BASADA EN LA SEGURIDAD JURIDICA CONSIDERA QUE POR MEDIO DE LA PRESCRIPCIÓN SE IMPIDE LA PROLONGACIÓN DE DEBIDA DE LOS PROCESOS PENALES.
- 10.- EN CONSECUENCIA SE JUSTIFICA A LA PRESCRIPCIÓN POR LA PÉRDIDA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y EL EFECTO DEL OLVIDO POR LA MARCHA DEL TIEMPO.
- 11.- LA OPINIÓN NUGATORIA, A LA CUAL ME ADHIERO, CONSIDERO, CONSIDERA QUE EL ESPECTÁCULO DE UN DELINCUENTE QUE GOZA EN PAZ DEL FRUTO DE SU DELITO, ES UN ESPECTÁCULO PARA LOS MALECHORES, UN OBJETO DE DOLOR PARA LOS HOMBRES DE BIEN Y UN INSULTO PÚBLICO A LA JUSTICIA DIVINA Y A LA MORAL.
- 12.- LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN PENAL IMPLICA EL TIEMPO; TRANSCURRIDO PARA LA OPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN QUEDE ROTO; MEDIANTE ACTOR JURISDICCIONAL.
- 13.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EMPIEZA A CORRER DESDE EL DÍA EN QUE SE DECRETE QUE EL RESPONSABLE SE SUSTRAE A LA EJECUCIÓN TENIENDO COMO BASE LA FECHA DE SU DETENCIÓN SI LA HUBIERA Y ANQUE EN QUE LA SENTENCIA HUBIERE QUEDADO FIRME.
- 14.- LOS TERMINOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN VARIAN DE ACUERDO CON SU NATURALEZA.
- 15.- LA CALIDAD DE PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, SIGNIFICA QUE EXISTEN PRUEBAS PARA ACREDITAR QUE HAN PARTICIPADO EN DETERMINADOS HECHOS DELICTIVOS.

- 16.- LAS SANCIONES PRESCRIPTIBLES: LA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CONFINAMIENTO, PROHIBICIÓN DE IR A LUGARES DETERMINADOS, PECUNIARIA, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- 17.- PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL HAY QUE TOMAR EN CUENTA EL MOMENTO EN QUE SE REALIZA LA CONDUCTA TÍPICA.
- 18.- LA ACCIÓN PENAL ES EL PODER JURÍDICO DE ACTUAR EN EL PROCESO CON EL OBJETO DE OBTENER UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL SOBRE UNA CONTROVERSIA.
- 19.- LA ACCIÓN PENAL ES PÚBLICA, ÚNICA, INDIVISIBLE, IRREVOCABLE, INTRASCENDENTE.
- 20.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA SE TOMARÁ COMO BASE LA SUMA DEL MÁXIMO Y MÍNIMO DE LA PUNIBILIDAD, DIVIDIDO ENTRE DOS.
- 21.- LAS CAUSAS INTERRUPTORAS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SERÁN TAN SOLO POR ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE PRACTICAN.
- 22.- LOS DELITOS PERSEGUIBLES SÓLO POR QUERRELLA DE PARTE; PRESCRIBEN EN UN AÑO, CONTADOS DESDE QUE LA PARTE OFENDIDA TENGA CONOCIMIENTO DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE EN TRES -

AÑOS SI TIENE ESTE CONOCIMIENTO Y EN EL TÉRMINO MEDIO - ARITMÉTICO QUE SE FORMULO AQUELLA Y DEDUJO OPORTUNAMENTE LA ACCIÓN PENAL.

- 23.- LA PRESCRIPCIÓN SERÁ DE OFICIO Ó A PETICIÓN DE PARTE.
- 24.- SOLO SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN SI SE CAPTURA AL REO ANTES DE QUE HUBIERA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA MISMA.
- 25.- PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ES PRECISO QUE TRANSCURRA COMO MÍNIMO TRES AÑOS Y COMO MÁXIMO EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS PENAS CORPORALES APLICABLES.
- 26.- LOS DELITOS LEVES Y LOS GRAVES DEBEN DE PRESCRIBIR, MÁS NO LOS GRAVÍSIMOS YA QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA DEBEN ACATARSE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL ESTADO, ESTA MEDIDA AYUDARÍA A BAJAR EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD.

B I B L I O G R A F I A

BETTIOL, GIUSEPPE, DERECHO PENAL, S/E, BOGOTÁ, TEMÍS, 1955.

BURGOS FINO, FRANCISCO, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE ZULIA, VENEZUELA ENERO-ABRIL, 1961.

CAMAÑO ROZA, ANTONIO, CODIGO PENAL ANOTADO, PRIMERA EDICIÓN - MONTEVIDEO: A. BARRARO, 1944.

CARRARA FRANCISCO, DERECHO CRIMINAL, S/E, COSTA RICA TIPOGRAFIA NACIONAL, 1889.

CUELLO CALON EUGENIO, DERECHO PENAL, CUARTA EDICIÓN, BARCELONA - URGEL, 1964.

DE QUIROZ, BERNALDO CONSTANCIO, DERECHO PENAL, S/E, PUEBLA CAJICA, 1949.

ESCRICHE, JOAQUIN, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, S/E, MADRID. CARDENAS, 1985.

FINZI, MARCELO, EL CÓDIGO PENAL ALEMÁN, S/E. CÓRDOVA, IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOVA, 1945.

GARÓFALO, RAFAEL, EL DELITO COMO FENÓMENO SOCIAL, S/E. MADRID - LA ESPAÑA MODERNA.

GÓMEZ, EUSEBIO. TRATADO DE DERECHO PENA, S/E, BUENOS AIRES; COMPAÑÍA ARGENTINA DE EDITORES, VOL. I, 1959,

GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. CÓDIGO PENAL COMENTADO, SÉPTIMA-EDICIÓN, MÉXICO, PORRÚA, 1985.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. DERECHO PENAL CONFORME AL CÓDIGO DE 1928, NUEVA EDICIÓN; MADRID, ED. REUS, 1929.

JURISPRUDENCIA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, MAYO, VOL. VII, 1987.

JURÍDICAS, INVESTIGACIONES; DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, S/E, MÉXICO, UNAM, 1984,

MOMMSEN, TEODORO, EL DERECHO PENAL ROMANO, S/E., MADRID. LA ESPAÑA MODERNA. 1989.

MÚÑOZ LÓPEZ, EMILIO; LA PRESCRIPCIÓN PENAL, TESIS, UNAM, 1975.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA; BUENOS AIRES, ANCALO, VOL. XXII, P. 1964.

ORTOLÁN, DERECHO PENAL. S/E. MADRID, LÓPEZ EDITOR, VOL. I. -- 1878.

PESSINA, ENRIQUE, ELEMENTOS DE DERECHO PENAL, S/E; MADRID; IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN, 1892.

TEJA ZARBE, ALFONSO; PRINCIPIOS DE CIENCIA PENAL, S/E, TEGUCI-
GALPA; TALLERES TIPOGRÁFICOS NACIONALES, 1950;

VELA TREVIÑO, SERGIO; LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL, MÉXICO
1983,

VON LISZT, DERECHO PENAL, SEGUNDA EDICIÓN, MADRID REUS, VOL.-
III, 1929,

WIZEL, DERECHO PENAL, S/E; BUENOS AIRES, DE PALMA, 1956.